



BOLETÍN OFICIAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora • Secretaría de Gobierno • Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO:

ESTATAL

PODER EJECUTIVO

Convocatorias Públicas para el otorgamiento de concesiones del Servicio Público de Transporte en diversas modalidades que deberá prestarse en el municipio de Hermosillo.

Convocatorias Públicas para el otorgamiento de concesiones del Servicio Público de Transporte en diversas modalidades que deberá prestarse en el municipio de Empalme.

Convocatorias Públicas para el otorgamiento de concesiones del Servicio Público de Transporte en diversas modalidades que deberá prestarse en el municipio de Altar.

Convocatorias Públicas para el otorgamiento de concesiones del Servicio Público de Transporte en diversas modalidades que deberá prestarse en el municipio de Pitiquito.



GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

CONVOCATORIA
CARGA ESPECIALIZADA (PIPA)

EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA C. LIC. GUILLERMO PADRES ELIAS, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCION QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 79, FRACCION I, II Y II BIS, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA; LOS DIVERSOS 2, 6, 7, 8, 22, FRACCION VI, 28, INCISO D, DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO; LOS ARTICULOS 1, 2, 3, 4, 5, 7, FRACCION I, INCISO A Y B; 9 FRACCIONES III, VI, VIII, IX Y X; 10, 11, 42, 43, FRACCION II, INCISO C, 44, FRACCION II, INCISO C, 45 FRACCION VI, 49, 50, 51, 52, 53, 54 Y DE MAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE SONORA, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que El Plan Estatal de Desarrollo 2009-2015 del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sonora lo conciben los Ejes Rectores, en que destacan los grandes propósitos del desarrollo del Nuevo Sonora y orientan el quehacer conjunto de la sociedad y el gobierno, estableciendo en sus objetivos estratégicos impulsar la infraestructura de apoyo al desarrollo económico y al interés social como lo es en las comunicaciones, incluyendo la instrumentación de tecnologías más amplias y amigables, destacando al transporte en el estado, así lograr como misión la mayor inversión en infraestructura productiva y hacer historia por ello, reconstruyendo nuestro Estado conjugando la modernidad, la innovación y la eficiencia, elevando los niveles de educación y cultura, brindando a los Sonorense un Estado de Derecho y la oportunidad de mejorar niveles de vida y prosperidad dentro de las Estrategias del Sonora Competitivo y Sustentable.

SEGUNDO. Que como lo dispone el artículo 58 en relación con el 3, fracción VIII y IX de la Ley de Transporte del Estado, la Dirección General de Transporte, en base a lo establecido en los artículos 11, fracción VII, 14, fracción II del mismo ordenamiento y para satisfacer las necesidades del servicio público de transporte en la modalidad de carga en el sistema especializado, emitió dictamen el 12 de mayo de 2014 que contiene estudios técnicos y socioeconómicos mismo que fue aprobado por el H. Ayuntamiento del municipio de Hermosillo, Sonora en sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2014.

TERCERO. Que del dictamen técnico y socioeconómico citado en el considerando segundo que antecede, se desprende que de la base de datos y expedientes que obran en la Dirección General de Transporte se cuentan con cuatro concesiones municipales autorizadas las cuales se distribuyen en diferentes áreas de la ciudad. Asimismo se localizaron cuatro bancos de agua (pozos) para abastecer de este líquido por sistema de acarreo (en unidades tipo pipa) a diferentes puntos de la ciudad y del Municipio para uso de las principales obras en la ciudad (carga de pozos de hoteles establecidos, abastecimiento a las colonias de las periferias, riego, construcción, abastecimiento de albercas), y otros usos de primera necesidad por lo que del estudio de la oferta y la demanda en el servicio de acarreo de agua para el municipio de Hermosillo se encontró que hay una oferta de cuatro concesiones y una

demanda cuyo rango se da entre 117 y 238 unidades por lo que se determina la factibilidad de incrementar el número de unidades del servicio en un máximo de 234 unidades para el servicio público de transporte en la modalidad de carga en el sistema especializado en vehículos tipo camión unitario de tanque (pipa).

CUARTO. Que para satisfacer la necesidad de Servicio Público de Transporte especializado en la modalidad de carga, como ya se dijo, se resuelve que en base a los estudios técnicos elaborados el 12 de mayo de 2014 por la Dirección General de Transporte, como unidad administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, debidamente aprobados por el H. Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, Sonora, es necesario el otorgar un número de 234 concesiones para brindar el servicio público de transporte en la modalidad de carga en el sistema especializado en vehículos tipo camión unitario de tanque (pipa).

Por lo antes expuesto y con el fin de dar cumplimiento a la normatividad estatal en materia de transporte, tengo a bien emitir la siguiente:

CONVOCATORIA PÚBLICA

CONVOCATORIA PÚBLICA PARA OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE CARGA EN EL SISTEMA ESPECIALIZADO, ESPECIFICAMENTE PIPAS (TANQUES) QUE DEBERÁ PRESTARSE EN EL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA BAJO LAS SIGUIENTES BASES:

- I. El procedimiento actual es para el municipio de Hermosillo, Sonora.
- II. Este procedimiento inicia con esta convocatoria, tiene como base lo determinado en el estudio técnico elaborado por la Dirección General de Transporte del Estado, el cual muestra que en el Municipio de Hermosillo se requiere como prioridad otorgar 234 concesiones para brindar el servicio público de transporte en la modalidad de carga en el sistema especializado en vehículos tipo camión unitario de tanque (pipa).
- III. El servicio a satisfacer es transporte público en la modalidad de carga en el sistema especializado específicamente pipas (tanques).
- IV. El ámbito territorial donde se prestará el servicio de la presente convocatoria es en el Municipio de Hermosillo, Sonora.
- V. La fecha límite de presentación de las solicitudes correspondientes será de 20 días hábiles contados a partir de la publicación de la convocatoria.
- VI. Las solicitudes de otorgamiento de concesiones serán recibidas en la Oficinas Centrales de la Dirección General de Transporte del Estado, en Edificio Sonora, tercer piso, ala norte, Boulevard Paseo del Río Sonora y Comonfort, colonia Villa de Seris, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, y en la Delegación Regional de Transporte de Hermosillo, en Blvd. Prolongación Las Torres entre Nacoñ Chico y Bacadehuachi, Col. Insurgentes. El horario de recepción y calificación de la solicitud de otorgamiento de derechos de concesión, así como de la documentación legal y administrativa, será de lunes a viernes de las 09:00 horas hasta las 14:00 horas.

COPY

Handwritten signature

9

Handwritten signature



VII. La resolución sobre el presente procedimiento será realizada por el C. LIC. GUILLERMO PADRÉS ELÍAS GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA y será debidamente publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en dos de los periódicos de mayor circulación que son "El Imparcial" y "Expreso".

VIII. Los Interesados deberán acreditar los siguientes requisitos según lo establecido en los artículos 53 y 54 de la ley 149 de transporte para el Estado de Sonora:

Para personas físicas:

- I.- Ser mexicano;
- II.- Mayor de edad;
- III.- No ser titular de más del número de concesiones establecidas en esta Ley;
- IV.- No ser servidor público de las administraciones públicas federal, estatal o municipal;
- V.- No tener relación de parentesco por consanguinidad o por afinidad hasta el cuarto grado con servidores públicos relacionados con el transporte;
- VI.- No haber sido condenado por delito intencional o por delito culposo ocasionado con motivo del tránsito de vehículos;
- VII.- No haber sido sancionado con la pérdida de la concesión del servicio público de transporte, por causas imputables al concesionario;
- VIII.- No haber prestado el servicio público de transporte, sin contar con la concesión respectiva, y
- IX.- Acreditar la capacidad técnica necesaria para la prestación del servicio público de transporte.

Para personas morales:

- I.- Que los socios que las integran reúnan los requisitos de las fracciones I al VIII del artículo 53 (requisitos para personas físicas);
- II.- Que estén debidamente constituidas conforme a las leyes que las rigen;
- III.- Que su capital social esté representado totalmente por parte sociales o acciones nominativas;
- IV.- Que su objeto social contemple la prestación del servicio público de transporte;
- V.- Que su domicilio social se encuentre dentro del Estado;
- VI.- No haber sido sancionadas con la pérdida de concesiones y/o permisos del servicio público de transporte, por causas imputables a la persona moral;
- VII.- Que en el acta constitutiva se precise que los socios gozarán del derecho del tanto en los términos de las leyes de la materia aplicable, así como el término dentro del cual deberá ser ejercido ese derecho, a entendiéndose a la limitación prevista en el artículo 52 de esta Ley, y
- VIII.- Acreditar la capacidad técnica necesaria para la prestación del servicio público de transporte.

Los documentos requeridos deberán presentarse en original y/o copia certificada por autoridad competente, y tratándose del Acta Constitutiva así como del Poder del Representante Legal en copia certificada ante fedatario público.

Atento lo dispuesto por el artículo 58 fracción VII de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora, esta publicación tiene los efectos de notificación para los aspirantes a obtener una concesión y a que cumplan con los requisitos de Ley.

En la Ciudad de Hermosillo, Sonora a 12 de febrero del año 2015.

ATENTAMENTE
SÚFRAGO EFECTIVO NO ELECCIÓN
GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA

LIC. GUILLERMO PADRÉS ELÍAS

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. ROBERTO ROMERO LÓPEZ

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO URBANO

ARQ. ENRIQUE TORRES DELGADO

COPIA SIN VALOR

A

π



GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

CONVOCATORIA
CARGA ESPECIALIZADA (GRÚA)

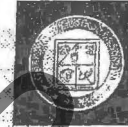
EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA C. LIC. GUILLERMO PADRES ELIAS, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCION QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 76, FRACCION I, II Y II BIS, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA; LOS DIVERSOS 2, 6, 7, 8, 22, FRACCION VI, 29, INCISO D, DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, LOS ARTICULOS 1, 2, 3, 4, 5, 7, FRACCION I, INCISO A Y B, 9 FRACCIONES III, VI, VIII, IX Y X; 10, 11, 42, 43, FRACCION II, INCISO C, 44, FRACCION II, INCISO C, 45 FRACCION VI, 49, 50, 51, 52, 53, 54 Y DE MAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE SONORA, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que El Plan Estatal de Desarrollo 2009-2015 del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sonora lo constituye los Ejes Rectores, en que destacan los grandes propósitos del desarrollo del Nuevo Sonora y orientan el quehacer conjunto de la sociedad y el gobierno, estableciendo en sus objetivos estratégicos impulsar la infraestructura de apoyo al desarrollo económico y al Interés social como lo es en las comunicaciones, fomentando la instrumentación de tecnologías más amplias y amigables, destacando el transporte en el estado, así lo gran como misión la mayor inversión en infraestructura productiva y hacer historia por ello, reconstruyendo nuestro Estado conjugando la modernidad, la innovación y la eficiencia, elevando los niveles de educación y cultura, brindando a los Sonorense un Estado de Derecho y la oportunidad de mejorar niveles de vida y prosperidad dentro de las Estrategias del Sonora Competitivo y Sustentable.

SEGUNDO. Que como lo dispone el artículo 58 en relación con el 9, fracción VIII y IX de la Ley de Transporte del Estado, la Dirección General de Transporte, en base a lo establecido en los artículos 11, fracción VII, 14, fracción II del mismo ordenamiento y para satisfacer las necesidades del servicio público de transporte en la modalidad de carga en el sistema especializado específicamente grúas, emitió dictamen con fecha 09 de junio de 2014 que contiene estudios técnicos y socioeconómicos mismo que fue aprobado por el H. Ayuntamiento del municipio de Hermosillo, Sonora en sesión ordinaria, celebrada el día 30 de septiembre de 2014.

TERCERO. Que del dictamen técnico y socioeconómico citado en el considerando segundo que antecede, se desprende que de la base de datos y expedientes que obran en la Dirección General de Transportes existen 25 concesiones autorizadas para el municipio de Hermosillo, Sonora, así como 17 concesiones estatales con base en Hermosillo, unidades de servicio especializado de carga que son insuficientes para el arrastre y salvamento de vehículos en el municipio donde la cantidad de población que representa la localidad de Hermosillo, Sonora es de 784, 342 habitantes de los cuales un 35.5% se encuentra entre la población económicamente activa. Al efecto del mismo dictamen se desprende que del servicio del sistema de grúas es prestado las 24 horas reduciendo su prestación en un 24% en horario matutino y los máximos movimientos se presentan los días sábado, domingo y



lunes de los cuales el día lunes se presenta el 46% de la demanda concentrada. Del movimiento total se encontró que un 57.12% se destina para asistencia en el camino (particulares y aseguradoras) siendo este el mayor de los usos, un 37% es para movimientos de apoyo al Ayuntamiento y un 5.88% se da para el movimiento y traslado de chatarra. En este orden de ideas se tiene que de acuerdo a los datos obtenidos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) el número de automóviles para esta población es de 150,553; y en 229,893 viviendas, de ahí se asume un promedio de 0.65 automóviles por vivienda; luego entonces existe la oferta de servicio de 42 Unidades y una demanda cuyo rango queda entre 240 y 115 unidades por lo que con el fin de no desequilibrar el sistema se sugiere que el número de unidades a concesionar sea un máximo de 198.

CUARTO. Que para satisfacer la necesidad de Servicio público de Transporte en la modalidad de carga, en el sistema especializado (grúa) como ya se dijo, se resuelve que en base a los estudios técnicos elaborados por la Dirección General de Transporte como Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, debidamente aprobados por el H. Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, Sonora, se infiere que es necesario el otorgar un número de 198 concesiones para el servicio de carga especializado específicamente grúa, en este municipio.

Por lo antes expuesto y con el fin de dar cumplimiento a la normatividad estatal en materia de transporte, tengo a bien emitir la siguiente:

CONVOCATORIA PÚBLICA

CONVOCATORIA PÚBLICA PARA OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE CARGA EN EL SISTEMA ESPECIALIZADO (GRÚA), QUE DEBERÁ PRESTARSE EN EL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA BAJO LAS SIGUIENTES BASES:

- I. El procedimiento actual es para el Municipio de Hermosillo, Sonora.
- II. El procedimiento en la convocatoria, tiene como base lo determinado en el estudio técnico elaborado por la Dirección General de Transporte del Estado, del cual se desprende que las unidades de servicio especializado de carga existentes a la fecha, son insuficientes para satisfacer el servicio en el arrastre y salvamento de vehículos en el municipio concluyéndose que si la demanda arroja un 57.12% se destina para asistencia en el camino (particulares y aseguradoras) siendo este el mayor de los usos, un 37% es para movimientos de apoyo al Ayuntamiento y un 5.88% se da para el movimiento y traslado de chatarra, crece la necesidad de incrementar el número de unidades en esta modalidad de carga en el sistema especializado, con lo cual se obtendrá un equilibrio entre la oferta y la demanda para este municipio otorgando 198 concesiones en el servicio de transporte público en la modalidad de carga en el sistema especializado (grúas).
- III. El servicio a satisfacer es transporte público en la modalidad de carga en el sistema Especializado, específicamente grúas.
- IV. El ámbito territorial donde se prestará el servicio de la presente convocatoria es en el Municipio de Hermosillo, Sonora.

COPIA



V. La fecha límite de presentación de las solicitudes correspondientes será de 20 días hábiles contados a partir de la publicación de la convocatoria.

VI. Las solicitudes de otorgamiento de concesiones serán recibidas en las Oficinas Centrales de la Dirección General de Transporte del Estado, en Edificio Sonora, tercer piso, ala norte, Boulevard Paseo del Río Sonora y Comonfort, colonia Villa de Serts, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, y en la Delegación Regional de Transporte de Hermosillo, en Blvd. Prolongación Las Torres entre Nicorí Chico y Bacadehuachi, Col. Insurgentes. El horario de recepción y ratificación de la solicitud de otorgamiento de derechos de concesión, así como de la documentación legal y administrativa, será de lunes a viernes de las 09:00 horas hasta las 14:00 horas.

VII. La resolución sobre el presente procedimiento será realizada por el C. LIC. GUILLERMO PADRÉS ELÍAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA y será debidamente publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en dos de los periódicos de mayor circulación que son "El Imparcial" y "Expreso".

VIII. Los interesados deberán acreditar los siguientes requisitos según lo establecido en los artículos 53 y 54 de la Ley 149 de transporte para el Estado de Sonora:

Para personas físicas:

- I.- Ser mexicano;
- II.- Mayor de edad;
- III.- No ser titular de más del número de concesiones establecidas en esta Ley;
- IV.- No ser servidor público de las administraciones públicas federal, estatal o municipal;
- V.- No tener relación de parentesco por consanguinidad o por afinidad hasta el cuarto grado con servidores públicos relacionados con el transporte;
- VI.- No haber sido condenado por delito intencional o por delito culposo ocasionado con motivo del tránsito de vehículos;
- VII.- No haber sido sancionado con la pérdida de la concesión del servicio público de transporte, por causas imputables al concesionario;
- VIII.- No haber prestado el servicio público de transporte, sin haber con la concesión respectiva;
- IX.- Acreditar la capacidad técnica necesaria para la prestación del servicio público de transporte.

Para personas morales:

- I.- Que los socios que las integran reúnan los requisitos de las fracciones I al VIII del artículo 53 (requisitos para personas físicas);
- II.- Que estén debidamente constituidas conforme a las leyes que las rigen;
- III.- Que su capital social esté representado totalmente por parte sociales o acciones nominativas;
- IV.- Que su objeto social contenga la prestación del servicio público de transporte;
- V.- Que su domicilio se halle en el territorio del Estado;
- VI.- No haber sido sancionadas con la pérdida de concesiones y/o permisos del servicio público de transporte, por causas imputables a la persona moral.

9

7

COPIA SIN VALOR



VII.- Que en el acta constitutiva se precise que los socios gozarán del derecho del tanto en los términos de las leyes de la materia aplicable, así como el término dentro del cual deberá ser ejercido ese derecho, atendiendo a la limitación prevista en el artículo 52 de esta Ley, y
VIII.- Acreditar la capacidad técnica necesaria para la prestación del servicio público de transporte.

Los documentos requeridos deberán presentarse en original y/o copia certificada por autoridad competente, y tratándose del Acta Constitutiva así como del Poder del Representante Legal en copia certificada ante fedatario público.

Atento lo dispuesto por el artículo 58 fracción VII de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora, esta publicación tiene los efectos de notificación para los aspirantes a obtener una concesión y a que cumplan con los requisitos de Ley.

En la ciudad de Hermosillo, Sonora a 12 de febrero del año 2015.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA

LIC. GUILLERMO PADRÉS ELÍAS

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. ROBERTO ROMERO LÓPEZ

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO URBANO

ARCE ENRIQUE TORRES DELGADO



GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

CONVOCATORIA
PASAJE ESPECIALIZADO DE PERSONAL

EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA C. UC. GUILLERMO PADRÉS ELÍAS, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 79, FRACCIÓN I, II Y II BIS, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA; LOS DIVERSOS 2, 6, 7, 8, 22, FRACCIÓN VI, 29, INCISO D, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO; LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 5, 7, FRACCIÓN I, INCISO A Y B, 9 FRACCIONES III, VI, VIII, IX Y X; 10, 11, 42, 43, FRACCIÓN I, INCISO G, 44, FRACCIÓN I, INCISO C, 45 FRACCIÓN V, 49, 50, 51, 52, 53, 54 Y DE MAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE SONORA, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que El Plan Estatal de Desarrollo 2009-2015 del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sonora lo constituye los Ejes Rectores, en que destacan los grandes propósitos del desarrollo del Nuevo Sonora y **ordenar el quehacer** conjunto de la sociedad y el gobierno, estableciendo en sus objetivos estratégicos impulsar la infraestructura de apoyo al desarrollo económico y al interés social como lo es en las comunicaciones, **impulsando la instrumentación de tecnologías más amplias y amigables**, destacando el transporte en el estado, así **lograr como misión la mayor inversión en infraestructura productiva y hacer historia por ello**, reconstruyendo nuestro Estado conjugando la modernidad, la innovación y la eficiencia, elevando los niveles de educación y cultura, brindando a los Sonorense un Estado de Derecho y la oportunidad de mejorar niveles de vida y prosperidad dentro de las Estrategias del Sonora Competitivo y Sustentable.

SEGUNDO. Que como lo dispone el artículo 58 en relación con el 9, fracción VII y IX de la Ley de Transporte del Estado, la Dirección General de Transporte, en base a lo establecido en los artículos 11, fracción VII, 34, fracción II del mismo ordenamiento y para satisfacer las necesidades del servicio público de transporte en la modalidad de **pasaje en el sistema de especializado de personal**, emite dictamen técnico el día 19 de agosto de 2014, que contiene estudios técnicos y socioeconómicos mismo que fue aprobado por el H. Ayuntamiento del municipio de Empalme Sonora en sesión ordinaria, celebrada el día 27 de noviembre de 2014.

TERCERO. Que del dictamen técnico y socio económico citado en el considerando segundo que antecede se desprende que con fecha 6 de diciembre del 2004 se proveyo el último otorgamiento de concesiones en la modalidad de servicio especializado de personal para el Estado de Sonora; por lo que a la fecha han transcurrido nueve años, en ese lapso de tiempo la población ha crecido en el orden del 13.95 %, información obtenida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, quien ha documentado que en Sonora la población del 2004 era de 2,336,574 habitantes y actualmente es de 2,662,480 habitantes). Por otra parte el sector maquilador ha tenido un crecimiento de 292 a 396 empresas en el estado, mismas que se encuentran distribuidas y ubicadas por cuatro sectores; perteneciendo al sector tres el Municipio de Empalme, Sonora, a la fecha existen 113 concesiones de este

servicio de transporte con base en el Municipio de Empalme y una demanda máxima de 152 concesiones, por lo tanto existe una demanda y necesidad de concesionar el servicio en esta modalidad de 39 unidades; por ser las concesiones de especializado de personal de orden estatal, su estatuto, no debe de prevalecer para un solo municipio sino para 2 o más; por lo que se propone que dichas concesiones en sus términos especifiquen "En el municipio de Empalme y entre los municipios de Guaymas, Bacum y San Ignacio Río Muerto".

CUARTO. Que para satisfacer la necesidad de Servicio Público de Transporte, se resuelve que en base a los estudios técnicos elaborados por la Dirección General de Transporte, como unidad administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano; debidamente aprobados por el H. Ayuntamiento del Empalme, Sonora, se infiere que es necesario el otorgar un número de 39 concesiones para esta modalidad de pasaje en el sistema de especializado de personal en el municipio de Empalme y entre los municipios de Guaymas, Bacum y San Ignacio Río Muerto, Sonora.

Por lo antes expuesto y con el fin de dar cumplimiento a la normatividad estatal en materia de transporte, tengo a bien emitir la siguiente:

CONVOCATORIA PÚBLICA

CONVOCATORIA PÚBLICA PARA OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD PASAJE EN EL SISTEMA DE ESPECIALIZADO DE PERSONAL, QUE DEBERÁ PRESTARSE EN EL MUNICIPIO DE EMPALME Y ENTRE LOS MUNICIPIOS DE GUAYMAS, BACUM Y SAN IGNACIO RÍO MUERTO, SONORA, BAJO LAS SIGUIENTES BASES:

- I. El procedimiento actual es para el municipio de Empalme, Sonora.
- II. Este procedimiento se inicia con esta convocatoria con base en lo determinado en el estudio por el técnico que elaboró la Dirección General de Transporte del Estado, el cual muestra que el otorgamiento de concesiones en la modalidad de pasaje en el sistema de especializado de personal en el Municipio de Empalme y entre los municipios de Guaymas, Bacum y San Ignacio Río Muerto, Sonora, es necesario para que haya un equilibrio entre la oferta y la demanda satisfaciendo y beneficiando a las personas que viajan de su centro de trabajo o cuando su transportación se relaciona con fines laborales, es decir traslado de su domicilio o lugares predeterminados al centro de trabajo y su retorno al lugar de origen por lo tanto el número de concesiones a otorgar es de 39 en la mencionada modalidad y sistema.
- III. El servicio a satisfacer es en la modalidad de pasaje en el sistema especializado de personal.
- IV. El ámbito territorial donde se prestara el servicio de la presente convocatoria es en el municipio de Empalme y entre los municipios de Guaymas, Bacum y San Ignacio Río Muerto, Sonora.
- V. La fecha límite de presentación de las solicitudes correspondientes será de 20 días hábiles contados a partir de la publicación de la convocatoria.

COMUNICADO

R.

R.



VI. Las solicitudes de otorgamiento de concesiones serán recibidas en las Oficinas Centrales de la Dirección General de Transporte del Estado, en Edificio Sonora, tercer piso, ala norte, Boulevard Paseo del Río Sonora y Comonfort, colonia Villa de Seris, en la ciudad de Hermosillo, Sonora y en la Delegación Regional de Transporte de Guaymas, en calle Delfín entre Atún y Lengua #103 Colonia Delicias en Guaymas, Sonora. El horario de recepción y radicación de la solicitud de otorgamiento de derechos de concesión, así como de la documentación legal y administrativa, será de lunes a viernes de las 09:00 horas a las 14:00 horas.

VII. La resolución sobre el presente procedimiento será realizada por el C. LIC. GUILLERMO PADRÉS ELÍAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA y será debidamente publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en el periódico de mayor circulación como lo es "El Imparcial" y "Expreso".

VIII. Los interesados deberán acreditar los siguientes requisitos según lo establecido en los artículos 53 y 54 de la ley 149 de transporte para el Estado de Sonora:

Para personas físicas:

- I.- Ser mexicano;
- II.- Mayor de edad;
- III.- No ser titular de más del número de concesiones establecidas en esta Ley;
- IV.- No ser servidor público de las administraciones públicas federal, estatal o municipal;
- V.- No tener relación de parentesco por consanguinidad o por afinidad hasta el cuarto grado con servidores públicos relacionados con el transporte;
- VI.- No haber sido condenada por delito intencional, o por delito culposo ocasionado con motivo del tránsito de vehículos;
- VII.- No haber sido sancionada con la pérdida de la concesión del servicio público de transporte, por causas imputables al concesionario;
- VIII.- No haber prestado el servicio público de transporte, sin contar con la concesión respectiva;
- IX.- Acreditar la capacidad técnica necesaria para la prestación del servicio público de transporte.

Para personas morales:

- I.- Que los socios que las integran reúnan los requisitos de las fracciones I al VIII del artículo 53 (requisitos para personas físicas);
- II.- Que estén debidamente constituidas conforme a las leyes que las rigen;
- III.- Que su capital social esté representado totalmente por partes sociales o acciones nominativas;
- IV.- Que su objeto social contemple la prestación del servicio público de transporte;
- V.- Que su domicilio social se encuentre dentro del Estado;
- VI.- No haber sido sancionadas con la pérdida de concesiones y/o permisos del servicio público de transporte, por causas imputables a la persona moral;
- VII.- Que en el acta constitutiva se precise que los socios gozarán del derecho del tanto en los términos de las leyes de la materia aplicable, así como el término dentro del cual deberá ser ejercido ese derecho, atendiendo a la limitación prevista en el artículo 52 de esta Ley, y
- VIII.- Acreditar la capacidad técnica necesaria para la prestación del servicio público de transporte.

Los documentos requeridos deberán presentarse en original y/o copia certificada por autoridad competente, y tratándose del Acta Constitutiva así como del Poder del Representante Legal en copia certificada ante fedatario público.

Atento lo dispuesto por el artículo 58 fracción VII de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora, esta publicación tiene los efectos de notificación para los aspirantes a obtener una concesión y a que cumplan con los requisitos de ley.

En la ciudad de Hermosillo, Sonora a 12 de febrero del año 2015.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA

LIC. GUILLERMO PADRÉS ELÍAS

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. ROBERTO ROMERO LÓPEZ

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO URBANO

ARQ. ENRIQUE TORRES DELGADO





Gobierno del Estado
Poder Ejecutivo

CONVOCATORIA
CARGA REGULAR

EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA C. LIC. GUILLERMO PADRES ELIAS, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCION QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 29, FRACCION I, II Y II BIS, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA; LOS DIVERSOS 2, 6, 7, 8, 22, FRACCION VI, 29, INCISO D, DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, LOS ARTICULOS 1, 2, 3, 4, 5, 7, FRACCION I, INCISO A Y B, 9 FRACCIONES III, VI, VIII, IX Y X, 10, 11, 42, 43, FRACCION II, INCISO a, 44, FRACCION II, INCISO a, 45 FRACCION VI, 49, 50, 51, 52, 53, 54 Y DE MAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE SONORA, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que El Plan Estatal de Desarrollo 2009-2015 del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sonora lo constituye los Ejes Rectores, en que destacan los grandes propósitos del desarrollo del Nuevo Sonora y orientan el quehacer conjunto de la sociedad y el gobierno, estableciendo en sus objetivos estratégicos impulsar la infraestructura de apoyo al desarrollo económico y al interés social como lo es en las comunicaciones, incluyendo la instrumentación de tecnologías más amplias y amigables, destacando el transporte en el estado, así lograr como misión la mayor inversión en infraestructura productiva y hacer historia por ello, reconstruyendo nuestro Estado conjugando la modernidad, la innovación y la eficiencia, elevando los niveles de educación y cultura, brindando a los Sonorenses un Estado de Derecho y la oportunidad de mejorar niveles de vida y prosperidad dentro de las Estrategias del Sonora Competitivo y Sustentable.

SEGUNDO. Que como lo dispone el artículo 58 en relación con el 9, fracción VIII y IX de la Ley de Transporte del Estado, la Dirección General de Transporte, en base a lo establecido en los artículos 11, fracción VII, 14, fracción II del mismo ordenamiento y para satisfacer las necesidades del servicio público de transporte en la modalidad de carga en el sistema de carga regular, emitió dictamen el día 19 de junio de 2014 que contiene estudios técnicos y socioeconómicos mismo que fue aprobado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Empalme, Sonora en sesión ordinaria, celebrada el día 27 de noviembre de 2014.

TERCERO. Que del dictamen técnico y socioeconómico citado en el considerando segundo que antecede, se desprende que el Municipio de Empalme, Sonora cuenta actualmente con una flota vehicular de servicio de transporte de carga de acarreo de materiales de veintidós unidades, con fecha 10 al 13 de junio del 2014 se elaboraron diferentes estudios técnicos de punto en lugares estratégicos del municipio de Empalme. Al mismo tiempo según el INEGI se encontró que Empalme cuenta con una población total de 54,134 habitantes (INEGI 2012) de los cuales 26,996 son hombres y 27,135 mujeres con una población económicamente activa de 37,333, además existen un total de 14,366 viviendas, las obras en el municipio se dividen en plataformas para maquillado ras, bacheo y recarpeteo, construcción de viviendas, así como la pavimentación de los diferentes tramos carreteros, de lo anterior se infiere que la oferta y la demanda en el servicio de acarreo de materiales para el municipio de Empalme, es

necesario incrementar a 49 concesiones como demanda máxima y esto es así porque del propio dictamen técnico se desprende la necesidad de incrementar el número de unidades de carga regular para mantener el equilibrio entre la oferta y la demanda en el municipio de Empalme con la recomendación de introducir un máximo de 27 nuevas concesiones en la modalidad de carga en el sistema de carga regular.

CUARTO. Que para satisfacer la necesidad de Servicio Público de Transporte, en la modalidad carga en el sistema de carga regular se resuelve que en base a los estudios técnicos elaborados por la Dirección General de Transporte como Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, debidamente aprobados por el H. Ayuntamiento del Municipio de Empalme, Sonora, se infiere que es necesario otorgar un número de 27 nuevas concesiones para el servicio de carga regular en este municipio.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON EN FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD ESTATAL EN MATERIA DE TRANSPORTE, TENGO A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE:

CONVOCATORIA PÚBLICA

CONVOCATORIA PÚBLICA PARA OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE CARGA EN EL SISTEMA REGULAR, QUE DEBERÁ PRESTARSE EN EL MUNICIPIO DE EMPALME SONORA, BAJO LAS SIGUIENTES BASES:

- I. El procedimiento actual es para el municipio de Empalme, Sonora.
- II. El presente procedimiento se inicia con esta convocatoria en base a lo determinado en el estudio técnico elaborado por la Dirección General de Transporte del Estado, del cual se desprende que las unidades de servicio de carga regular existentes a la fecha son insuficientes para satisfacer la demanda en la necesidad de acarreo de materiales en este Municipio y la flota vehicular de este servicio es insuficiente para atender la demanda real, siendo necesario incrementar el número de unidades en esta modalidad y lograr así trasladar de una forma más rápida, eficaz y eficiente el material requerido, con el fin de evitar las demoras y contratiempos en su traslado a la vez de mejorar la calidad en el servicio de carga en la región, lo que conlleva a tener un servicio de transporte en esta modalidad más fluido, puesto que con esta metodología, se contempla la distribución del sistema de Carga regular en aquellos lugares que requieran un servicio, de esta naturaleza, siendo menester incrementar 27 unidades para satisfacer dicha demanda.
- III. El servicio a satisfacer es transporte público en la modalidad de carga en el sistema de carga regular.
- IV. El ámbito territorial donde se prestara el servicio de la presente convocatoria es en el Municipio de Empalme, Sonora.
- V. La fecha límite de presentación de las solicitudes correspondientes será de 20 días hábiles contados a partir de la publicación de la convocatoria.
- VI. Las solicitudes de otorgamiento de concesiones serán recibidas en la Oficina Central de la Dirección General de Transporte del Estado, en Edificio Sonora, tercer piso, ala norte, Boulevard Paseo del Río Sonora y Comonfort, colonia Villa de Seris, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, y en la Oficina Regional de Transporte de Guaymas, en

COPY

R.

R.



calle Delfín entre Atún y Lengua Colonia Delicias en Guaymas, Sonora. El horario de recepción y ratificación de la solicitud de otorgamiento de derechos de concesión, así como de la documentación legal y administrativa, será de lunes a viernes de las 09:00 horas hasta las 14:00 horas.

VII. La resolución sobre el presente procedimiento será realizada por el C. LIC. GUILLERMO PADRÉS ELÍAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA y será debidamente publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en el periódico de mayor circulación como lo es "El Imparcial" y "Expreso".

VIII. Los interesados deberán acreditar los siguientes requisitos según lo establecido en los artículos 53 y 54 de la ley 149 de transporte para el Estado de Sonora.

Para personas físicas:

- I.- Ser mexicano;
- II.- Mayor de edad;
- III.- No ser titular de más del número de concesiones establecidas en esta Ley;
- IV.- No ser servidor público de las administraciones públicas federal, estatal o municipal;
- V.- No tener relación de parentesco por consanguinidad o por afinidad hasta el cuarto grado con servidores públicos relacionados con el transporte;
- VI.- No haber sido condenado por delito intencional, o por delito culposo ocasionado con motivo del tránsito de vehículos;
- VII.- No haber sido sancionado con la pérdida de la concesión del servicio público de transporte, por causas imputables al concesionario;
- VIII.- No haber prestado el servicio público de transporte, sin contar con la concesión respectiva, y
- IX.- Acreditar la capacidad técnica necesaria para la prestación del servicio público de transporte.

Para personas morales:

- I.- Que los socios que las integran reúnan los requisitos de las fracciones I al VII del artículo 53 (requisitos para personas físicas);
- II.- Que estén debidamente constituidas conforme a las leyes que las rigen;
- III.- Que su capital social esté representado totalmente por parte sociales o acciones nominativas;
- IV.- Que su objeto social contemple la prestación del servicio público de transporte;
- V.- Que su domicilio social se encuentre dentro del Estado;
- VI.- No haber sido sancionadas con la pérdida de concesiones y/o permisos del servicio público de transporte, por causas imputables a la persona moral;
- VII.- Que en el acta constitutiva se precise que los socios gozarán del derecho del tanto en los términos de las leyes de la materia aplicable, así como el término dentro del cual deberá ser ejercido ese derecho, atendiendo a la limitación prevista en el artículo 52 de esta Ley, y
- VIII.- Acreditar la capacidad técnica necesaria para la prestación del servicio público de transporte.

Los documentos requeridos deberán presentarse en original y/o copia certificada por autoridad competente, y tratándose del Acta Constitutiva así como del Poder del Representante Legal en copia certificada ante fedatario público.

Atento lo dispuesto por el artículo 58 fracción VII de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora, esta publicación tiene los efectos de notificación para los aspirantes a obtener una concesión y a que cumplan con los requisitos de Ley.

En la ciudad de Hermosillo, Sonora a 12 de febrero de 2015.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA

LIC. GUILLERMO PADRÉS ELÍAS

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO URBANO

LIC. ROBERTO ROMERO LÓPEZ

ARQ. ENRIQUE TORRES DELGADO

COPIA SIN VALOR

Handwritten mark

Handwritten mark



GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

CONVOCATORIA
CARGA ESPECIALIZADA

EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA C. LIC. GUILLERMO PADRÉS ELÍAS, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 79, FRACCIÓN I, II Y II BIS, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA; LOS DIVERSOS 2, 6, 7, 8, 22, FRACCIÓN VI, 29, INCISO D, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 5, 7, FRACCIÓN I, INCISO A Y B, 9, FRACCIÓNES III, VI, VIII, IX Y X; 10, 11, 42, 43, FRACCIÓN II, INCISO C, 44, FRACCIÓN II, INCISO C, 45 FRACCIÓN VI, 49, 50, 51, 52, 53, 54 Y DE MÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE SONORA, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que El Plan Estatal de Desarrollo 2009-2015 del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sonora lo constituye los Ejes Rectores, en que destacan los grandes propósitos del desarrollo del Nuevo Sonora y orientan el quehacer cotidiano de la sociedad y el gobierno, estableciendo en sus objetivos estratégicos impulsar la infraestructura de apoyo al desarrollo económico y al interés social como lo es en las comunicaciones, incluyendo la instrumentación de tecnologías más amplias y amigables, destacando el transporte en el estado, así lograr como misión la mayor inversión en infraestructura productiva y hacer historia por ello, re-construyendo nuestro Estado conjugando la modernidad, la innovación y la eficiencia, elevando los niveles de educación y cultura, brindando a los Sonorense un Estado de Derecho y la oportunidad de mejorar niveles de vida y prosperidad dentro de las Estrategias del Sonora Competitivo y Sustentable.

SEGUNDO. Que como lo dispone el artículo 58 en relación con el 9, fracción VIII y IX de la Ley de Transporte del Estado, la Dirección General de Transporte, en base a lo establecido en los artículos 11, fracción VII, 13, fracción II del mismo ordenamiento y para satisfacer las necesidades del servicio público de transporte en la modalidad carga en el sistema de carga especializada (pipa), emitió dictamen técnico el día 10 de octubre de 2014, que contiene estudios técnicos y socioeconómicos mismo que fue aprobado por el H. Ayuntamiento del municipio de Empalme, Sonora en sesión ordinaria, celebrada el día 27 de noviembre de 2014.

TERCERO. Que del dictamen técnico y socioeconómico citado en el considerando segundo que antecede, se desprende que en el municipio de Empalme, no cuenta con servicio de carga especializada de agua embotellada, por lo que su traslado se realiza en unidades no autorizadas y en dicho municipio se localizaron seis bancos de agua (pozos) para abastecer de este líquido por su forma de acarreo (en unidades tipo pipa) a diferentes puntos de la ciudad y del Municipio para abastecimiento a las colonias de las periferias, fiego en calles de la ciudad y ejidos del municipio, construcción en los nuevos proyectos y distribución a las empresas purificadoras y otros usos de primera necesidad. Del mismo dictamen se desprende que en relación al servicio de acarreo de agua y en virtud de que el 35% de las comunidades pertenecientes al municipio de una forma rutinaria no cuentan con servicio de agua en su

comunidad existe una demanda entre 15 y 23 unidades por lo que es necesario otorgar 23 concesiones para el servicio público de transporte en la modalidad carga en el sistema especializado en vehículos tipo camión unitario de tanque (pipa).

CUARTO. Que para satisfacer la necesidad de Servicio Público de transporte especializado en la modalidad de carga, como ya se dijo, se resuelve que en base a los estudios técnicos elaborados por la Dirección General de Transporte, como unidad administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, debidamente aprobados por el H. Ayuntamiento del Municipio de Empalme, Sonora, es necesario el otorgar un número de 23 concesiones para brindar el servicio público de transporte en la modalidad carga en el sistema de carga especializada en vehículos tipo camión unitario de tanque (pipa).

Por lo antes expuesto y con el fin de dar cumplimiento a la normatividad estatal en materia de transporte, se emite la siguiente:

CONVOCATORIA PÚBLICA

CONVOCATORIA PÚBLICA PARA OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE CARGA EN EL SISTEMA DE CARGA ESPECIALIZADA (PIPA), QUE DEBERÁ PRESTARSE EN EL MUNICIPIO DE EMPALME, SONORA, BAJO LAS SIGUIENTES BASES:

- I. El procedimiento actual es el Municipio de Empalme, Sonora.
- II. Este procedimiento inicia con esta convocatoria y con base en lo determinado en el estudio técnico elaborado por la Dirección General de Transporte del Estado, el cual muestra que en la ciudad de Empalme se requiere como prioridad otorgar 23 concesiones para brindar el servicio público de transporte en la modalidad de carga en el sistema especializado en vehículos tipo camión unitario de tanque (pipa).
- III. El servicio a satisfacer es transporte público en la modalidad de carga en el sistema especializado (pipa).
- IV. El ámbito territorial donde se prestara el servicio de la presente convocatoria es en el Municipio de Empalme.
- V. La fecha límite de presentación de las solicitudes correspondientes será de 20 días hábiles contados a partir de la publicación de la convocatoria.
- VI. Las solicitudes de otorgamiento de concesiones serán recibidas en la Oficinas Centrales de la Dirección General de Transporte del Estado, en Edificio Sonora, tercer piso, ala norte, Boulevard Paseo del Río Sonora y Comonfort, colonia Villa de Seris, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, y en la Delegación Regional de Transporte de Guaymas, en calle Dehlin entre Atón y Lenguado, Colonia Delicias en Guaymas, Sonora. El horario de recepción y ratificación de la solicitud de otorgamiento de derechos de concesión, así como de la documentación legal y administrativa, será de lunes a viernes de las 09:00 horas hasta las 14:00 horas.

COPIA SIN VALOR



VII. La resolución sobre el presente procedimiento será realizada por el C. LIC. GUILLERMO PADRÉS ELÍAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA y será debidamente publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en el periódico de mayor circulación como lo es "El Imparcial" y "Expresso".

VIII. Los interesados deberán acreditar los siguientes requisitos según lo establecido en los artículos 53 y 54 de la Ley 149 de transporte para el Estado de Sonora:

Para personas físicas:

- I.- Ser mexicano;
- II.- Mayor de edad;
- III.- No ser titular de más del número de concesiones establecidas en esta Ley;
- IV.- No ser servidor público de las administraciones públicas federal, estatal o municipal;
- V.- No tener relación de parentesco por consanguinidad o por afinidad hasta el cuarto grado con servidores públicos relacionados con el transporte;
- VI.- No haber sido condenado por delito intencional, o por delito culposo ocasionado con motivo del tránsito de vehículos;
- VII.- No haber sido sancionado con la pérdida de la concesión del servicio público de transporte, por causas imputables al concesionario;
- VIII.- No haber prestado el servicio público de transporte, sin contar con la concesión respectiva;
- IX.- Acreditar la capacidad técnica necesaria para la prestación del servicio público de transporte.

Para personas morales:

- I.- Que los socios que las integran reúnan los requisitos de las fracciones I al VIII del artículo 53 (requisitos para personas físicas);
- II.- Que estén debidamente constituidas conforme a las leyes que las rigen;
- III.- Que su capital social esté representado totalmente por parte sociales o acciones nominativas;
- IV.- Que su objeto social contemple la prestación del servicio público de transporte;
- V.- Que su domicilio social se encuentre dentro del Estado;
- VI.- No haber sido sancionadas con la pérdida de concesiones y/o permisos del servicio público de transporte, por causas imputables a la persona moral;
- VII.- Que en el acta constitutiva se precise que los socios gozan del derecho del tanto en los términos de las leyes de la materia aplicable, así como el término dentro del cual deberá ser ejercido ese derecho, atendiendo a la limitación prevista en el artículo 52 de esta Ley;
- VIII.- Acreditar la capacidad técnica necesaria para la prestación del servicio público de transporte.

Los documentos requeridos deberán presentarse en original y/o copia certificada por autoridad competente, y traducidos del Acta Constitutiva así como del Poder del Representante Legal en copia certificada ante fedatario público.

Atento lo dispuesto por el artículo 53 fracción VII de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora, esta publicación tiene los efectos de notificación para los aspirantes a obtener una concesión a que cumplan con los requisitos de Ley.

En la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a 12 de febrero del año 2015.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA

LIC. GUILLERMO PADRÉS ELÍAS

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. ROBERTO ROMERO LÓPEZ

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO URBANO

ARC. ENRIQUE TORRES DELGADO

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO



CONVOCATORIA
CARGA EN EL SISTEMA ESPECIALIZADO (TRANSPORTE DE AGUA)

EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA C. LIC. GUILLERMO PADRÉS ELÍAS, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 79, FRACCIÓN I, II Y II BIS, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA; LOS DIVERSOS 2, 6, 7, 8, 22, FRACCIÓN VI, 29, INCISO D, DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 5, 7, FRACCIÓN I, INCISO A Y B, 9 FRACCIONES III, VI, VIII, IX Y X; 10, 11, 42, 43; FRACCIÓN II, INCISO C, 44, FRACCIÓN II, INCISO C, 45, FRACCIÓN VI, 49, 50, 51, 52, 53, 54 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE SONORA, Y



CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2009-2015 del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sonora constituye los ejes rectores, en que destacan los grandes propósitos del desarrollo del Nuevo Sonora y orientan el quehacer conjunto de la sociedad y el gobierno, estableciendo en sus objetivos estratégicos impulsar la infraestructura de apoyo al desarrollo económico y al interés social como lo es en las comunicaciones, incluyendo la instrumentación de tecnologías más amigables y accesibles, destacando el transporte en el estado, así lograr como misión la mayor inversión en infraestructura productiva y hacer historia por ello, reconstruyendo nuestro Estado conjugando la modernidad, la innovación y la eficiencia, elevando los niveles de educación y cultura, brindando a los Sonorense un Estado de Derecho y la oportunidad de mejorar niveles de vida y prosperidad dentro de las Estrategias del Sonora Competitivo y Sustentable.

SEGUNDO. Que como lo dispone el artículo 58 en relación con el 9, fracción VIII y IX de la Ley de Transporte del Estado, la Dirección General de Transporte, en base a lo establecido en los artículos 11, fracción VII, 14, fracción II del mismo ordenamiento y para satisfacer las necesidades del servicio público de transporte en la modalidad de carga en el sistema especializado, emitió dictamen el 22 de octubre de 2014 que contiene estudios técnicos y socioeconómicos mismo que fue aprobado por el H. Ayuntamiento del municipio de Altar, Sonora en sesión ordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2014.

TERCERO. Que del dictamen técnico y socioeconómico citado en el considerando segundo que antecede, se desprende que de la base de datos y expedientes que obran en la Dirección General de Transporte no existen concesiones autorizadas para prestar servicio de carga especializada específicamente para transportar agua por lo que el traslado se realiza en unidades no autorizadas en el entendido de que se requiere la regularización de las unidades para trasladar de una forma más rápida, eficaz de los Centros Generadores (Gazas) a los centros receptores. En este orden de ideas se localizaron dos bancos de agua (pozos) para abastecer de este líquido por sistema de acarreo (en unidades tipo pipa) a diferentes puntos de la ciudad y del Municipio para uso de las principales ob as en la ciudad (homogenizar arcilla para patios, homogenizar bases de pavimento, abastecimiento a

las colonias de las periferias, riego, construcción), y otros usos de primera necesidad por lo que del estudio de la oferta y la demanda en el servicio de acarreo de agua para el municipio de Altar se encontró que hay una oferta de cero concesiones y una demanda cuyo rango se da entre 12 y 6 unidades por lo que se determina la factibilidad de otorgar un máximo de 12 unidades para el servicio público de transporte en la modalidad de carga en el sistema especializado en vehículos tipo camión unitario de tanque (pipa) para el traslado de agua.

CUARTO. Que para satisfacer la necesidad de Servicio Público de Transporte en la modalidad de carga en el sistema especializado, como ya se dijo, se resuelve que en base a los estudios técnicos elaborados el 22 de octubre de 2014 por la Dirección General de Transporte, como unidad administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, debidamente aprobados por el H. Ayuntamiento del Municipio de Altar, Sonora, es necesario el otorgar un número de 12 concesiones para brindar el servicio público de transporte en la modalidad de carga en el sistema especializado en vehículos tipo camión unitario de tanque (pipa).

Por lo antes expuesto y con el fin de dar cumplimiento a la normatividad estatal en materia de transporte, tengo a bien emitir la siguiente:

CONVOCATORIA PÚBLICA

CONVOCATORIA PÚBLICA PARA OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE CARGA EN EL SISTEMA ESPECIALIZADO, EN VEHÍCULOS TIPO CAMIÓN UNITARIO DE TANQUE (PIPA) QUE DEBERÁ PRESTARSE EN EL MUNICIPIO DE ALTAR, SONORA BAJO LAS SIGUIENTES BASES:

- I. El procedimiento actual es para el municipio de Altar, Sonora.
- II. Este procedimiento inicia con esta convocatoria, tiene como base lo determinado en el estudio técnico elaborado por la Dirección General de Transporte del Estado, el cual muestra que en el Municipio de Altar se requiere como prioridad otorgar 12 concesiones para brindar el servicio público de transporte en la modalidad de carga en el sistema especializado en vehículos tipo camión unitario de tanque (pipa).
- III. El servicio a satisfacer es transporte público en la modalidad de carga en el sistema especializado específicamente traslado de agua (pipa).
- IV. El ámbito territorial donde se prestara el servicio de la presente convocatoria es en el Municipio de Altar, Sonora.

V. La fecha límite de presentación de las solicitudes correspondientes será de 20 días hábiles contados a partir de la publicación de la convocatoria.

VI. Las solicitudes de otorgamiento de concesiones serán recibidas en las Oficinas Centrales de la Dirección General de Transporte del Estado, en Edificio Sonora, tercer piso, ala norte, Boulevard Paseo del Río Sonora y Comonfort, colonia Villa de Seris, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, y en la Delegación Regional de Transporte de Cabeza, ubicada en calle sexta y avenida 5ª, número 282 este interior de los patios de la junta local de caminos Col. Centro C.P. 83600. El horario de recepción y ratificación de la solicitud de otorgamiento de derechos de concesión, así como de la documentación legal y administrativa, será de lunes a viernes de las 09:00 horas hasta las 14:00 horas.

VII. La resolución sobre el presente procedimiento será realizada por el C. LIC. GUILLERMO PADRÉS ELÍAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA y será debidamente publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en dos de los periódicos de mayor circulación que son "El Imparcial" y "Expreso".

VIII. Los interesados deberán acreditar los siguientes requisitos según lo establecido en los artículos 53 y 54 de la Ley 149 de transporte para el Estado de Sonora:

Para personas físicas:

- I.- Ser mexicano;
- II.- Mayor de edad;
- III.- No ser titular de más del número de concesiones establecidas en esta Ley;
- IV.- No ser servidor público de las administraciones públicas federal, estatal o municipal;
- V.- No tener relación de parentesco por consanguinidad o por afinidad hasta el cuarto grado con servidores públicos relacionados con el transporte;
- VI.- No haber sido condenado por delito intencional, o por delito culposo ocasionado con motivo del tránsito de vehículos;
- VII.- No haber sido sancionado con la pérdida de la concesión del servicio público de transporte, por causas imputables al concesionario;
- VIII.- No haber prestado el servicio público de transporte, sin contar con la concesión respectiva, y
- IX.- Acreditar la capacidad técnica necesaria para la prestación del servicio público de transporte.

Para personas morales:

- I.- Que los socios que las integran reúnan los requisitos de las fracciones I al VIII del artículo 53 (requisitos para personas físicas);
- II.- Que estén debidamente constituidas conforme a las leyes que las rigen;
- III.- Que su capital social esté representado fehacientemente por parte sociales o acciones nominativas;
- IV.- Que su objeto o social contemple la prestación del servicio público de transporte;
- V.- Que su domicilio social se encuentre dentro del Estado;
- VI.- No haber sido sancionadas con la pérdida de concesiones y/o permisos del servicio público de transporte, por causas imputables a la persona moral;
- VII.- Que en el acta constitutiva se precise que los socios gozarán del derecho del tanto en los términos de las leyes de la materia aplicable, así como el término dentro del cual deberá ser ejercido ese derecho, atendiendo a la limitación prevista en el artículo 52 de esta Ley, y
- VIII.- Acreditar la capacidad técnica necesaria para la prestación del servicio público de transporte.

Los documentos requeridos deberán presentarse en original y/o copia certificada por autoridad competente, y tratándose del Acta Constitutiva así como del Poder del Representante Legal en copia certificada ante fedatario público.

Atento lo dispuesto por el artículo 58 fracción VII de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora, esta publicación tiene los efectos de notificación para los aspirantes a obtener una concesión y a que cumplan con los requisitos de Ley.

En la ciudad de Hermosillo, Sonora, a 12 de febrero del año 2015.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN
GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA

LIC. GUILLERMO PADRÉS ELÍAS

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO URBANO

LIC. ROBERTO ROMERO LÓPEZ

ARC. ENRIQUE TORRES DELGADO



GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

CONVOCATORIA
PASAJE EN EL SISTEMA ESPECIALIZADO DE PERSONAL

EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA C. LIC. GUILLERMO PADRÉS ELÍAS, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 79, FRACCIÓN I, II Y II BIS, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA; LOS DIVERSOS 3, 6, 7, 8, 22, FRACCIÓN VI; 29, INCISO D, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO; LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 5, 7, FRACCIÓN I; INCISO A Y B, 9 FRACCIONES III, VI, VIII, IX Y X; 10, 31, 42, 45, FRACCIÓN I; INCISO B, 44, FRACCIÓN I; INCISO C, 45; FRACCIÓN V, 49, 50, 51, 52, 53, 54 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE SONORA, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2004-2015 del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sonora lo constituye los Ejes Rectores, en que destacan los grandes propósitos del desarrollo del Nuevo Sonora y orientan el quehacer conjunto de la sociedad y el gobierno, estableciendo en sus objetivos estratégicos impulsar la Infraestructura de apoyo al desarrollo económico y al interés social como lo es en las comunicaciones, induciendo la instrumentación de tecnologías más amplias y amigables, destacando el transporte en el estado, así lograr como misión la mayor inversión en infraestructura productiva y hacer historia por ello, reconstruyendo nuestro Estado conjugando la modernidad, la innovación y la eficiencia, elevando los niveles de educación y cultura, brindando a los Sonorense un Estado de Derecho y la oportunidad de mejorar niveles de vida y prosperidad dentro de las Estrategias del Sonora Competitivo y Sustentable.

SEGUNDO. Que como lo dispone el artículo 58 en relación con el 9, fracción VIII y IX de la Ley de Transporte del Estado, la Dirección General de Transporte, en base a lo establecido en los artículos 11, fracción VII, 14, fracción II del mismo ordenamiento y para satisfacer las necesidades del servicio público de transporte en la modalidad de pasaje en el sistema especializado de personal, emitió dictamen el día 23 de octubre de 2014 que contiene estudios técnicos y socioeconómicos, mismo que fue aprobado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Altar, Sonora en sesión ordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2014.

TERCERO. Que del dictamen técnico y socio económico citado en el considerando segundo que antecede se desprende que con fecha 6 de diciembre del 2004 se privó el último otorgamiento de concesiones en la modalidad de pasaje en el sistema especializado de personal para el Estado de Sonora, or lo que a la fecha han transcurrido nueve años y en ese lapso de tiempo la población ha crecido en el orden del 13.95%; Información obtenida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía quien ha documentado que en Sonora la población del 2004 era de 2,336,574 habitantes y actualmente es de 2,662,480 habitantes). Por otra parte el sector maquilador ha tenido un crecimiento de 292 a 396 empresas en el Estado, mismas que se encuentran distribuidas y ubicadas por cuatro sectores, perteneciendo al sector dos el Municipio de Altar, Sonora y a la fecha no se han otorgado concesiones de este servicio de transporte en el Municipio de Altar, Sonora, existiendo una demanda y necesidad de concesionar el servicio en esta modalidad y sistema puesto que el objetivo es trasladar de forma más rápida, eficaz y segura a las personas que viajan a su centro de trabajo o cuando su transportación se relaciona con fines laborales, consistiendo dicho servicio en el traslado de su domicilio o lugar predeterminado al centro de trabajo y su retorno al lugar de origen.

CUARTO. Que para satisfacer la necesidad de Servicio Público de Transporte, se resuelve que en base a los estudios técnicos elaborados por la Dirección General de Transporte, como unidad administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, debidamente aprobados por el H. Ayuntamiento del Municipio de Altar, Sonora, se infiere que es necesario el otorgar un número máximo de 37 concesiones para la modalidad de pasaje en el sistema especializado de personal en el municipio de Altar y entre los municipios de Caborca y Pitiquito, Sonora.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON EN FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD ESTATAL EN MATERIA DE TRANSPORTE, TENGO A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE:

CONVOCATORIA PÚBLICA

CONVOCATORIA PÚBLICA PARA OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD PASAJE EN EL SISTEMA ESPECIALIZADO DE PERSONAL, QUE DEBERÁ PRESTARSE EN EL MUNICIPIO DE ALTAR, SONORA, BAJO LAS SIGUIENTES BASES:

- I. El procedimiento actual es para el municipio de Altar, Sonora.
- II. Este procedimiento inicia con esta convocatoria que tiene como base lo determinado en el estudio técnico elaborado por la Dirección General de Transporte del Estado, el cual muestra que el otorgamiento de concesiones en esta modalidad es necesario primordial por no existir el mismo actualmente y la demanda requiere de 37 concesiones para el traslado de personal que viaje de lugar determinado a su centro de trabajo, por motivos laborales o su retorno al lugar de origen.
- III. El servicio a satisfacer es transporte público en la modalidad de pasaje en el sistema especializado de personal.
- IV. El ámbito territorial donde se prestara el servicio de la presente convocatoria es en el Municipio de Altar y entre los municipios de Caborca y Pitiquito, Sonora.





V. La fecha límite de presentación de las solicitudes correspondientes será de 20 días hábiles contados a partir de la publicación de la convocatoria.

VI. Las solicitudes de otorgamiento de concesiones serán recibidas en la Oficinas Centrales de la Dirección General de Transporte del Estado, en Edificio Sonora, tercer piso, ala norte, Boulevard Paseo del Río Sonora y Comonfort, colonia Villa de Seris, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, y en la Delegación Regional de Transporte de Caborca, ubicada en calle sexta y avenida 33, número 282, oeste Interior de los patios de la Junta Local de Caminos Col. Centro C.P. 83600. El horario de recepción y ratificación de la solicitud de otorgamiento de derechos de concesión, así como de la documentación legal y administrativa, será de lunes a viernes de las 09:00 horas hasta las 14:00 horas.

VII. La resolución sobre el presente procedimiento será realizada por el C. LIC. GUILLERMO PADRÉS ELÍAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora y será debidamente publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en el período o de mayor circulación como lo es "El Imparcial" y "Expreso".

VIII. Los interesados deberán acreditar los siguientes requisitos según lo establecido en los artículos 51 y 52 de la Ley 149 de transporte para el Estado de Sonora:

Para personas físicas:

- I.- Ser mexicano;
- II.- Mayor de edad;
- III.- No ser titular de más del número de concesiones establecidas en esta Ley;
- IV.- No ser servidor público de las administraciones públicas federal, estatal o municipal;
- V.- No tener relación de parentesco por consanguinidad o por afinidad hasta el cuarto grado con servidores públicos relacionados con el transporte;
- VI.- No haber sido condenado por delito intencional, o por delito culposo ocasionado con motivo del tránsito de vehículos;
- VII.- No haber sido sancionado con la pérdida de la concesión del servicio público de transporte, por causas imputables al concesionario;
- VIII.- No haber prestado el servicio público de transporte, sin contar con la concesión respectiva; y
- IX.- Acreditar la capacidad técnica necesaria para la prestación del servicio público de transporte.

Para personas morales:

- I.- Que los socios que las integran reúnan los requisitos de las fracciones I a VIII del artículo 51 (requisitos para personas físicas);
- II.- Que estén debidamente constituidas conforme a las leyes que las rigen;
- III.- Que su capital social esté representado totalmente por parte sociales o acciones nominativas;
- IV.- Que su objeto social contemple la prestación del servicio público de transporte;
- V.- Que su domicilio social se encuentre dentro del Estado;
- VI.- No haber sido sancionadas con la pérdida de concesiones y/o permisos del servicio público de transporte, por causas imputables a la persona moral;
- VII.- Que en el acta constitutiva se precise que los socios gozarán del derecho del tanto en los términos de las leyes de la materia aplicable, así como el término dentro del cual deberá ser ejercido ese derecho, atendiendo a la limitación prevista en el artículo 52 de esta Ley; y
- VIII.- Acreditar la capacidad técnica necesaria para la prestación del servicio público de transporte.

Los documentos requeridos deberán presentarse en original y/o copia certificada por autoridad competente, y tratándose del Acta Constitutiva así como del Poder del Representante Legal en copia certificada ante fedatario público.

Atento lo dispuesto por el artículo 58 fracción VII de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora, esta publicación tiene los efectos de notificación para los aspirantes a obtener una concesión y a que cumplan con los requisitos de Ley.

En la ciudad de Hermosillo, Sonora, a 12 de febrero del año 2015.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA

LIC. GUILLERMO PADRÉS ELÍAS

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. ROBERTO RUMERO LÓPEZ

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO URBANO

ARQ. ENRIQUE TORRES DELGADO

COPY SIN VALOR

Jueves 26 de febrero de 2015

Número 17 Secc. II



GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

CONVOCATORIA
PASAJE PARA TRABAJADORES AGRICOLAS

EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA C. LIC. GUILLERMO PADRÉS ELÍAS, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 75, FRACCIÓN I, II Y II BIS, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA; LOS DIVERSOS 2, 6, 7, 8, 22, FRACCIÓN VI, 29, INCISO D, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO; LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 5, 7, FRACCIÓN I, INCISO A Y B, 9 FRACCIÓN III, VI, VIII, IX Y X; 10, 11, 42, 43, FRACCIÓN I, INCISO I, 44, FRACCIÓN I, INCISO G, 45 FRACCIÓN V, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54 Y DE MAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE SONORA, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que El Plan Estatal de Desarrollo 2009-2015 del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sonora constituye los Ejes Rectores, en que destacan los grandes propósitos del desarrollo del Nuevo Sonora y orientan el quehacer conjunto de la sociedad y el gobierno, estableciendo en sus objetivos estratégicos impulsar la infraestructura de apoyo al desarrollo económico y al interés social como lo es en las comunicaciones, impulsando la instrumentación de tecnologías más amplias y amigables, destacando el transporte en el estado, así como la misión la mayor inversión en infraestructura productiva y hacer historia por ello, reconstruyendo nuestro Estado conjugando la modernidad, la innovación y la eficiencia, elevando los niveles de educación y cultura, brindando a los Sonorense un Estado de Derecho y la oportunidad de mejorar niveles de vida y prosperidad dentro de las Estrategias del Sonora Competitivo y Sustentable.

SEGUNDO. Que como lo dispone el artículo 58 en relación con el 9, fracción VIII y IX de la Ley de Transporte del Estado, la Dirección General de Transporte, en base a lo establecido en los artículos 11, fracción VII, 14, fracción II del mismo ordenamiento y para satisfacer las necesidades del servicio público de transporte en la modalidad de pasaje en el sistema para trabajadores agrícolas, con fecha 24 de octubre de 2014 aprobó dictamen que contiene estudios técnicos y socioeconómicos, mismo que fue aprobado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Altar, Sonora en sesión ordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2014.

TERCERO. Que del dictamen técnico citado en el considerando segundo que antecede, se desprende que con fecha 11 de septiembre de 1990 se otorgó la única concesión estatal de trabajadores agrícolas con base en Altar, Sonora por lo que a la fecha han transcurrido 24 años en el cual la población ha crecido 40.12% (población en 1990 era de 6,458 habitantes, población 2014 es de 9,049 habitantes). Asimismo, no existen concesiones municipales autorizadas para traslado de trabajadores agrícolas y se estima que el aumento de la población sostenido, está ligado a la oferta de trabajo agrícola, en consecuencia, este usuario requiere trasladarse de una forma más rápida, cómoda y eficaz de su lugar de origen a su trabajo.

CUARTO. Que para satisfacer la necesidad de Servicio Público de Transporte, se resuelve que en base a los estudios técnicos elaborados por la Dirección General de Transporte, como unidad administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, debidamente aprobados por el H. Ayuntamiento del Municipio de Altar, Sonora, se otorga la facultad de introducir entre 20 y 28 unidades con el fin de cumplir con el funcionamiento del desarrollo de la comunidad beneficiando a los usuarios que requieren trasladarse de su domicilio a los campos agrícolas de una manera más rápida y eficaz por lo que se recomienda introducir un máximo de 28 unidades al sistema para trabajadores agrícolas debiendo trabajar en unidades con capacidad de diez pasajeros como mínimo debidamente adaptadas y equipadas.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON EN FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD ESTATAL EN MATERIA DE TRANSPORTE, TENGO A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE:

CONVOCATORIA PÚBLICA

CONVOCATORIA PÚBLICA PARA OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE PASAJE EN EL SISTEMA PARA TRABAJADORES AGRICOLAS QUE DEBERÁ PRESTARSE EN EL MUNICIPIO DE ALTAR, SONORA, BAJO LAS SIGUIENTES BASES:

- I. El procedimiento actual es para campos agrícolas en el Municipio de Altar, Sonora.
- II. Este procedimiento inicia con esta convocatoria, que tiene como base lo determinado en el estudio técnico elaborado por la Dirección General de Transporte del Estado, mismo que muestra que el objetivo de que haya concesiones de Transporte para Trabajadores Agrícolas es beneficiar a aquel usuario que requiere trasladarse de forma más rápida, cómoda y eficaz de su domicilio al campo agrícola o lugar predeterminado en que desempeña su trabajo y su retorno al lugar de origen, llevando con esto a incentivar la calidad de vida de la población en general, además de generar un grado de credibilidad hacia el servicio de transporte en la localidad, lo que conlleva a tener un servicio de transporte más fluido, puesto que con esta metodología, se contempla la distribución del sistema de trabajadores agrícolas en aquellos lugares que requieren un servicio de esta naturaleza, se infiere que es necesario el otorgar un número de 28 concesiones para el servicio transporte en la modalidad de pasaje en el sistema para trabajadores agrícolas en el Municipio de Altar, Sonora.
- III. El servicio a satisfacer es transporte público en la modalidad de pasaje en el sistema para trabajadores agrícolas en los caminos rurales existentes que llevan a los campos agrícolas en el municipio de Altar, Sonora.
- IV. El ámbito territorial donde se prestará el servicio a que se refiere esta convocatoria es en el municipio de Altar, Sonora; en los caminos predeterminados que llevan a cada centro de trabajo en los campos agrícolas; dentro de los horarios que se requieren durante las veinticuatro horas de cada día incluyendo sábados, domingos y días festivos.
- V. La fecha límite de presentación de las solicitudes correspondientes será de 20 días hábiles contados a partir de la publicación de esta convocatoria.
- VI. Las solicitudes de otorgamiento de concesiones serán recibidas en la Oficina Central de la Dirección General de Transporte del Estado, ubicada en Edificio Sonora, tercer piso, ala norte, Boulevard Paseo del Río Sonora y





Comonfort, colonia Villa de Seris, en la ciudad de Hermosillo, Sonora y en la Delegación Regional de Transporte de Caborca, ubicada en calle sexta y avenida "S" numero 282 oeste interior de los patios de la Junta local de camiónos Col. Centro C.P. 83600. El horario de recepción y ratificación de la solicitud de otorgamiento de derechos de concesión, así como de la documentación legal y administrativa, será de lunes a viernes de las 09:00 horas hasta las 18:00 horas.

VII. La resolución sobre el presente procedimiento será realizada por el C. LIC. GUILLERMO PADRÉS ELÍAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA y será debidamente publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en el periódico de mayor circulación en la región, como lo es "EL IMPARCIAL" y "EXPRESO".

VIII. Los interesados deberán acreditar los siguientes requisitos según lo establecido en los artículos 53 y 54 de la Ley 149 de transporte para el Estado de Sonora:

Para personas físicas:

- I.- Ser mexicano;
- II.- Mayor de edad;
- III.- No ser titular de más del número de concesiones establecidas en esta Ley;
- IV.- No ser servidor público de las administraciones públicas federal, estatal o municipal;
- V.- No tener relación de parentesco por consanguinidad o por afinidad hasta el cuarto grado con servidores públicos relacionados con el transporte;
- VI.- No haber sido condenado por delito intencional, o por delito culposo ocasionado con motivo del tránsito de vehículos;
- VII.- No haber sido sancionado con la pérdida de la concesión del servicio público de transporte, por causas imputables al concesionario;
- VIII.- No haber prestado el servicio público de transporte, sin contar con la concesión respectiva;
- IX.- Acreditar la capacidad técnica necesaria para la prestación del servicio público de transporte.

Para personas morales:

- I.- Que los socios que las integran reúnan los requisitos de las fracciones I al VIII del artículo 53 (requisitos para personas físicas);
- II.- Que estén debidamente constituidas conforme a las leyes que las rigen;
- III.- Que su capital social esté representado totalmente por parte sociales o acciones nominativas;
- IV.- Que su objeto social contemple la prestación del servicio público de transporte;
- V.- Que su domicilio social se encuentre dentro del Estado;
- VI.- No haber sido o sancionadas con la pérdida de concesiones y/o permisos del servicio público de transporte, por causas imputables a la persona moral;
- VII.- Que en el acta constitutiva se precise que los socios gozarán del derecho del tanto en los términos de las leyes de la materia aplicable, así como el término dentro del cual deberá ser ejercido ese derecho, atendiendo a la limitación prevista en el artículo 52 de esta Ley;
- VIII.- Acreditar la capacidad técnica necesaria para la prestación del servicio público de transporte.

Los documentos requeridos deberán presentarse en original y/o copia certificada por autoridad competente, y tratándose del Acta Constitutiva así como del Poder del Representante Legal en copia certificada ante fedatario público.

Atento lo dispuesto por el artículo 58 fracción VII de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora, esta publicación tiene los efectos de notificación para los aspirantes a obtener una concesión y a que cumplan con los requisitos de Ley.

En la ciudad de Hermosillo, Sonora, a 12 de febrero del año 2015.

ATENTAMENTE
ALFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA

LIC. GUILLERMO PADRÉS ELÍAS

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. ROBERTO ROMERO LÓPEZ

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO URBANO

ARQ. ENRIQUE TORRES DELGADO

COPIA SIN VALOR



GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

CONVOCATORIA
CARGA EN EL SISTEMA REGULAR

EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, C. UG. GUILLERMO PADRÉS ELÍAS, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 79, FRACCIÓN I, II Y II BIS, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA; LOS DIVERSOS 2, 5, 7, 8, 22, FRACCIÓN VI, 29, INCISO D, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 5, 7, FRACCIÓN I, INCISO A Y B, 9, FRACCIÓN III, VI, VIII, IX Y X; 10, 11, 42, 43, FRACCIÓN II, INCISO a, 44, FRACCIÓN II, INCISO a, 45 FRACCIÓN VI, 49, 50, 51, 52, 53, 54 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE SONORA, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2009-2015 del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sonora le constituye los Ejes Rectores, en que destacan los grandes propósitos del desarrollo del Nuevo Sonora y orientan el quehacer conjunto de la sociedad y el gobierno, estableciendo en sus objetivos estratégicos impulsar la infraestructura de apoyo al desarrollo económico y al Interés social como lo es en las comunicaciones, induciendo la instrumentación de tecnologías más amplias y amigables, destacando el transporte en el estado, así lograr como misión la mayor inversión en infraestructura productiva y hacer historia por ello, reconstruyendo nuestro Estado conjugando la modernidad, la innovación y la eficiencia, elevando los niveles de educación y cultura, brindando a los Sonorenses un Estado de Derecho y la oportunidad de mejorar niveles de vida y prosperidad dentro de las Estrategias del Sonora Competitivo y Sustentable.

SEGUNDO. Que como lo dispone el artículo 98 en relación con el 9, fracción VIII y IX de la Ley de Transporte del Estado, la Dirección General de Transporte, en base a lo establecido en los artículos 11, fracción VII, 14, fracción II del mismo ordenamiento y para satisfacer las necesidades del servicio público de transporte en la modalidad de carga en el sistema regular, emitió dictamen el día 20 de Octubre de 2014 que contiene estudios técnicos y socioeconómicos mismo que fue aprobado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Altar, Sonora en sesión ordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2014.

TERCERO. Que del dictamen técnico y socioeconómico emitido en el considerando segundo que antecede, se desprende que el Municipio de Altar, Sonora actualmente no cuenta con una flota vehicular de servicio de transporte de carga de acarreo de materiales. Asimismo, la cantidad de población que representa el municipio de Altar, Sonora es de 9,049 habitantes de los cuales 31.45% se encuentra entre la población económicamente activa. Del mismo dictamen se desprende que las obras localizadas en el municipio se dividen en embalsamiento de calles, reparapeo y pavimentación de las diferentes tramos carreteros y respecto a los viajes ocupados de material de grava y arena utilizados en obras al interior del municipio (construcción y ampliación de viviendas particulares) se contabilizo un total de 14 metros cúbicos por lo que de acuerdo al análisis técnico llevado a cabo en el servicio de carga para el municipio de Altar en el que se encontraron diferentes variables que hacen que la demanda tenga

fluctuaciones de acuerdo al tipo de obra a construir, se llega a la conclusión de que existe una demanda reprimida que requiere ser cubierta con un máximo de 28 unidades.

CUARTO. Que para satisfacer la necesidad de Servicio Público de Transporte, en la modalidad de carga en el sistema regular se resuelve que en base a los estudios técnicos elaborados por la Dirección General de Transporte, como Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, debidamente aprobados por el H. Ayuntamiento del Municipio de Altar, Sonora, se infiere que es necesario otorgar un número de 28 concesiones para el servicio de carga regular en este municipio con el objetivo de trasladar de una forma más rápida y eficaz de los centros generadores (cribas) a sus centros receptores (áreas de trabajo) la carga referida.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD ESTATAL EN MATERIA DE TRANSPORTE, TENGO A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE:

CONVOCATORIA PÚBLICA

CONVOCATORIA PÚBLICA PARA OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE CARGA EN EL SISTEMA REGULAR, QUE DEBERÁ PRESTARSE EN EL MUNICIPIO DE ALTAR, SONORA, BAJO LAS SIGUIENTES BASES:

- I. El procedimiento actual es para el municipio de Altar, Sonora.
- II. El presente procedimiento se inicia con esta convocatoria en base a lo determinado en el estudio técnico elaborado por la Dirección General de Transporte del Estado, del cual se desprende que no existen unidades de servicio de carga regular autorizadas para satisfacer la demanda en la necesidad de acarreo de materiales, por lo que se hace necesario el otorgamiento de concesiones en esta modalidad y sistema y así trasladar de una forma más rápida, eficaz y eficiente el material requerido, con el fin de evitar las demoras y contratiempos en su traslado a la vez de mejorar la calidad en el servicio de carga en la región, lo que conlleva a tener un servicio de transporte en esta modalidad más fluido, puesto que con esta metodología, se contempla la distribución del sistema de Carga regular en aquellos lugares, que requieren un servicio, de esta naturaleza, siendo menester otorgar 28 unidades para satisfacer dicha demanda.
- III. El servicio a satisfacer es transporte público en la modalidad de carga en el sistema de regular.
- IV. El ámbito territorial donde se prestará el servicio de la presente convocatoria es en el Municipio Altar, Sonora.
- V. La fecha límite de presentación de las solicitudes correspondientes será de 20 días hábiles contados a partir de la publicación de la convocatoria.
- VI. Las solicitudes de otorgamiento de concesiones serán recibidas en las Oficinas Centrales de la Dirección General de Transporte del Estado, en Edificio Sonora, tercer piso, ala norte, Boulevard Paseo del Río Sonora y Comonfort, colonia Villa de Seris, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, y en la Delegación Regional de Transporte de Caborca, Sonora ubicada en calle sexta y avenida "S" interior de los patios de la Junta local de caminos col. Centro C.P. 83600. El horario de recepción y ratificación de la solicitud de otorgamiento de derechos de concesión, así como de la documentación legal y administrativa, será de lunes a viernes de las 09:00 horas hasta las 14:00 horas.





VII. La resolución sobre el presente procedimiento será realizada por el C. LIC. GUILLERMO PADRÉS ELÍAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA y será debidamente publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en el periódico de mayor circulación como lo es "El Imparcial" y "Expreso".

VIII. Los interesados deberán acreditar los siguientes requisitos según lo establecido en los artículos 53 y 54 de la Ley 149 de transporte para el Estado de Sonora:

Para personas físicas:

- I.- Ser mexicano;
- II.- Mayor de edad;
- III.- No ser titular de más del número de concesiones establecidas en esta Ley;
- IV.- No ser servidor público de las administraciones públicas federal, estatal o municipal;
- V.- No tener relación de parentesco por consanguinidad o por afinidad hasta el cuarto grado con servidores públicos relacionados con el transporte;
- VI.- No haber sido condenado por delito intencional, o por delito culposo ocasionado con motivo del tránsito de vehículos;
- VII.- No haber sido sancionado con la pérdida de la concesión del servicio público de transporte, por causas imputables al concesionario;
- VIII.- No haber prestado el servicio público de transporte, sin contar con la concesión respectiva, y
- IX.- Acreditar la capacidad técnica necesaria para la prestación del servicio público de transporte.

Para personas morales:

- I.- Que los socios que las integran reúnan los requisitos de las fracciones I al VIII del artículo 53 (requisitos para personas físicas);
- II.- Que estén debidamente constituidas conforme a las leyes que las rigen;
- III.- Que su capital social esté representado totalmente por parte sociales o acciones nominativas;
- IV.- Que su objeto social contemple la prestación del servicio público de transporte;
- V.- Que su domicilio social se encuentre dentro del Estado;
- VI.- No haber sido sancionadas con la pérdida de concesiones y/o permisos del servicio público de transporte, por causas imputables a la persona moral;
- VII.- Que en el acta constitutiva se precise que los socios gozarán del derecho del voto en los términos de las leyes de la materia aplicable, así como el término dentro del cual deberá ser ejercido ese derecho, atendiendo a la limitación prevista en el artículo 52 de esta Ley, y
- VIII.- Acreditar la capacidad técnica necesaria para la prestación del servicio público de transporte.

Los documentos requeridos deberán presentarse en original y/o copia certificada por autoridad competente, y tratándose del Acta Constitutiva así como del Poder del Representante Legal en copia certificada ante el notario público.

Atento lo dispuesto por el artículo 58 fracción VII de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora, esta publicación tiene los efectos de notificación para los aspirantes a obtener una concesión y a que cumplan con los requisitos de Ley.

En la ciudad de Hermosillo, Sonora, a 12 de febrero de 2015.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA

LIC. GUILLERMO PADRÉS ELÍAS

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. ROBERTO ROMERO LÓPEZ

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO URBANO

ARG. ENRIQUE TORRES DELGADO

Jueves 26 de febrero de 2015

Número 17, Secc. II

18

COPIA SIN VALOR



GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

CONVOCATORIA
AUTOMÓVIL DE ALQUILER

EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA C. LIC. GUILLERMO PADRÉS ELÍAS, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 79, FRACCIÓN I, II Y II BIS, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA; LOS DIVERSOS 2, 6, 7, 8, 22, FRACCIÓN VI, 29, INCISO D, DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO; LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 5, 7, FRACCIÓN I, INCISO A Y B, 9, FRACCIÓN III, VI, VIII, IX Y XI, 10, 11, 42, 43, FRACCIÓN I, INCISO E, 44, FRACCIÓN I, INCISO E, 45 FRACCIÓN II, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54 Y DE MAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE SONORA, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que El Plan Estatal de Desarrollo 2009-2015 del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sonora lo constituye los Ejes Rectores, en que destacan los grandes propósitos del desarrollo del Nuevo Sonora y orientan el quehacer conjunto de la sociedad y el gobierno, estableciendo en sus objetivos estratégicos impulsar la Infraestructura de apoyo al desarrollo económico y al interés social como lo es en las comunicaciones, induciendo la instrumentación de tecnologías más amplias y asequibles, destacando el transporte en el estado, así log ar como misión la mayor inversión en Infraestructura productiva y hacer historia por ello, reconociendo nues ro Estado conjugando la modernidad, la innovación y la eficiencia, elevando los niveles de educación y cultura, brindando a los Sonorense s un Estado de Derecho y la oportunidad de mejorar niveles de vida y prosperidad dentro de las Estrategias del Sonora Competitivo y Sustentable.

SEGUNDO. Que como lo dispone el artículo 58 en relación con el 9, fracción VIII y IX de la Ley de Transporte del Estado, la Dirección General de Transporte, en base a lo establecido en los artículos 11, fracción VII, 14, fracción II del mismo ordenamiento y pa a satisfacer las necesidades del servicio público de transporte en la modalidad de pasaje en el Sistema Automóvil de Alquiler (Taxi) en el municipio de Altar, emitió el 03 de noviembre de 2014 dictamen que contiene estudios técnicos y socioeconómicos mismo que fue aprobado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Altar, onora en sesión ordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2014.

TERCERO. Que del dictamen técnico y socioeconómico citado en el considerando segundo que antecede, se desprende que con fecha 20 de junio de 2005 se dio el último otorgamiento de concesión en el sistema de automóvil de alquiler en el municipio de Altar, Sonora de lo cual a la fecha han transcurrido nueve años y en ese lapso de tiempo al población ha crecido en el o den del 8.28% (población en el año 2005 era de 8,537 habitantes, actualmente es de 9,049 habitantes). Asimismo, se encontró que la oferta del servicio de automóvil de alquiler en el municipio de Altar, Sonora es de vein locho unidades automotrices a prestar servicio en siete sitios de acuerdo a la Base de Datos de la Dirección General de Transporte. En el mismo orden de ideas, se encontró que la distribución del servicio de alquiler, el 100% se encuentra concentrado en la zona central quedando el área periférica desprotegida para brindarle servicio por lo que de acuerdo a las características de cada uno de los sitios se encontraron que la oferta es de 28 unidades y según los estudios técnicos de frecuencia llevado a cabo en diversos sitios de esta localidad se obtuvo una demanda máxima de 44 unidades, por lo que se recomienda introducir un máximo de 16 unidades en el sistema de automóvil de alquiler pa a el municipio de Altar.

CUARTO. Que del dictamen técnico y socioeconómico citado en el considerando segundo que antecede, se desprende que el objetivo de que haya más concesiones de transporte en el sistema de automóvil de alquiler es beneficiar a aquel usuario que requiere trasladarse de una forma más rápida, cómoda y eficaz de su lugar de origen a su destino llevando con esto a incrementar la calidad de vida de la población en general, además de generar un grado de credibilidad hacia el servicio de transporte en la localidad lo que conlleva a tener un tráfico más fluido puesto que con esta metodología se contempla la distribución del sistema de automóvil de alquiler en aquellos lugares que requieren un servicio de esta naturaleza.

QUINTO. Que para satisfacer la necesidad de Servicio Público de Transporte, se resuelve que en base a los estudios técnicos elaborados por la Dirección General de Transporte, como unidad administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, debidamente aprobados por el H. Ayuntamiento o del municipio de Altar, Sonora, se infiere que es necesario otorgar un número de 16 concesiones para el servicio transporte en la modalidad de pasaje en el sistema de automóvil de alquiler en el municipio de Altar.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CONEN FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD ESTATAL EN MATERIA DE TRANSPORTE, TENGO A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE:

CONVOCATORIA PÚBLICA

CONVOCATORIA PÚBLICA PARA OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE PASAJE EN EL SISTEMA AUTOMÓVIL DE ALQUILER, QUE DEBERÁ PRESTARSE EN EL MUNICIPIO DE ALTAR, SONORA, BAJO LAS SIGUIENTES BASES:

- I. El procedimiento actual es para el Municipio de Altar, Sonora.
- II. El presente procedimiento ha sido iniciado en base a lo determinado en el estudio técnico elaborado por la Dirección General de Transporte del Estado, mismo que muestra que el objetivo de que haya concesiones de sistema de automóvil de alquiler es para trasladar de una forma más rápida, eficaz y eficiente a los usuarios que lo requieren, con el fin de evitar l s demoras y contratiempos en su traslado a la vez de mejorar la calidad en el servicio de sistema de au omóvil de alq ller en la ciudad por lo que se infiere introducir un máximo de 16 unidades pa a el Municipio de Altar, Sonora.
- III. El servicio a satisfacer es transporte público en la modalidad de pasaje en el Sistema de Automóvil de Alquiler en el municipio de Altar, Sonora.
- IV. El ámbito territorial donde se prestará el servicio de la presente convocatoria es en el Municipio Altar, Sonora; los sitios de las concesiones del servicio de automóvil de alquiler a otorgar que se describe como documento base de esta convocatoria, mismo que se pone a disposición de los interesados tanto en la Dirección General de Transporte del Estado, ubicado en edificio Sonora, tercer piso al norte, Boulevard Paseo del Río Sonora y Comonfort, colonia Villa de Seris, en la ciudad de Hermosillo, Sonora y en la Delegación Regional de Transporte Caborca ubicada en calle sexta y avenida "S" Interior de los patios de la Junta local de caminos col. Centro C.P. 83600, así como en la liga de internet <http://altar.gob.mx/index.php/convocatoria>.
- V. La fecha límite de presentación de las solicitudes correspondientes será de 20 días hábiles contados a partir de la publicación de la convocatoria.
- VI. Las solicitudes de otorgamiento de concesiones serán recibidas en la Oficina Central de la Dirección General de Transporte del Estado, en Edif cio Sonora, tercer piso, ala norte, Boulevard Paseo del Río Sonora y Comonfort, colonia Villa de Seris, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, y en la Delegación Regional de Transporte Caborca ubicada en calle sexta y avenida "S" Interior de los patios de la Junta local de caminos col. Centro C.P. 83600. El horario de recepción y atención de la solicitud de otorgamiento de derechos de concesión, así como de la documentación legal y administrativa, será de lunes a viernes de las 09:00 horas hasta las 14:00 horas.
- VII. La resolución sobre el presente procedimiento será realizada por el C. LIC. GUILLERMO PADRÉS ELÍAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA y será debidamente publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en dos de los periódicos de mayor circulación que son "El Imparcial" y "Expreso".
- VIII. Los interesados deberán acreditar los siguientes requisitos según lo establecido en los artículos 53 y 54 de la ley 149 de transporte para el Estado de Sonora:

Para personas físicas:

- I.- Ser mexicano;
- II.- Mayor de edad;
- III.- No ser titular de más del número de concesiones establecidas en esta Ley;
- IV.- No ser servidor público de las administraciones públicas federal, estatal o municipal;
- V.- No tener relación de parentesco por consanguinidad o por afinidad hasta el cuarto grado con servidores públicos relacionados con el transporte;
- VI.- No haber sido condenado por delito intencional, o por delito culposo ocasionado con motivo del tránsito de vehículos;
- VII.- No haber sido sancionado con la pérdida de la concesión del servicio público de transporte, por causas imputables al concesionario;
- VIII.- No haber prestado el servicio público de transporte, sin contar con la concesión respectiva, y
- IX.- Acreditar la capacidad técnica necesaria para la prestación del servicio público de transporte.



Para personas morales:

- I.- Que los socios que las integran reúnan los requisitos de las fracciones I al VIII del artículo 53 (requisitos para personas físicas);
- II.- Que estén debidamente constituidas conforme a las leyes que las rigen;
- III.- Que su capital social esté representado totalmente por parte sociales o acciones nominativas;

- IV.- Que su objeto social contemple la prestación del servicio público de transporte;
- V.- Que su domicilio social se encuentre dentro del Estado;
- VI.- No haber sido sancionadas con la pérdida de concesiones y/o permisos del servicio público de transporte, por causas imputables a la persona moral;
- VII.- Que en el acta constitutiva se precise que los socios gozarán del derecho del tanto en los términos de las leyes de la materia aplicable, así como el término dentro del cual deberá ser ejercido ese derecho, atendiendo a la limitación prevista en el artículo 52 de esta Ley, y
- VIII.- Acreditar la capacidad técnica necesaria para la prestación del servicio público de transporte.

Los documentos requeridos deberán presentarse en original y/o copia certificada por autoridad competente, y tratándose del Acta Constitutiva así como del Poder del Representante Legal en copia certificada ante fedatario público.

Atento lo dispuesto por el artículo 58 fracción VII de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora, esta publicación tiene los efectos de notificación para los aspirantes a obtener una concesión y a que cumplan con los requisitos de la Ley.

En la ciudad de Hermosillo, Sonora, a 22 de febrero del año 2015.

ATENTAMENTE
SUPLENTE EFECTIVO, NO REELECCIÓN
GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA

LIC. GUILLERMO PADRÉS ELÍAS

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. ROBERTO ROMERO LÓPEZ

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO URBANO

ARQ. ENRIQUE TORRES DELGADO

COPIA SIN VALOR



GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

CONVOCATORIA
CARGA EN EL SISTEMA ESPECIALIZADO (GRUA)

EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA C. LIC. GUILLERMO PADRÉS ELÍAS, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 79, FRACCIÓN I, II Y EL BIS, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, LOS DIVERSOS 2, 5, 7, 8, 22, FRACCIÓN VI, 29, INCISO D, DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 5, 7, FRACCIÓN I, INCISO A Y B, 8 FRACCIONES III, VI, VIII, IX Y X; 10, 11, 42, 43, FRACCIÓN II, INCISO C, 44, FRACCIÓN II, INCISO C, 45 FRACCIÓN VI, 49, 50, 51, 52, 53, 54 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE SONORA, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que El Plan Estatal de Desarrollo 2009-2015 del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sonora lo constituye los Ejes Rectores, en que destacan los grandes propósitos del desarrollo del Nuevo Sonora y orientan el quehacer conjunto de la sociedad y el gobierno, estableciendo en sus objetivos estratégicos impulsar la infraestructura de apoyo al desarrollo económico y al interés social como lo es en las comunidades, incluyendo la instrumentación de tecnologías más amplias y amigables, destacando el transporte en el estado, así lograr como misión la mayor inversión en infraestructura productiva y hacer historia por ello, reconstruyendo nuestro Estado conjugando la modernidad, la innovación y la eficiencia, elevando los niveles de educación y cultura, brindando a los Sonorenses un Estado de Derecho y la oportunidad de mejorar niveles de vida y prosperidad dentro de las Estrategias del Sonora Competitivo y Sustentable.

SEGUNDO. Que como lo dispone el artículo 58 en relación con el 9, fracción VIII y IX de la Ley de Transporte del Estado, la Dirección General de Transporte, en base a lo establecido en los artículos 11, fracción VII, 14, fracción II del mismo ordenamiento y para satisfacer las necesidades del servicio público de transporte en la modalidad de carga en el sistema especializado específicamente gruas, emitió dictamen con fecha 23 de octubre de 2014 que contiene estudios técnicos y socioeconómicos mismo que fue aprobado por el H. Ayuntamiento del municipio de Aitar, Sonora en sesión ordinaria, celebrada el día 24 de noviembre de 2014.

TERCERO. Que del dictamen técnico y socioeconómico citado en el considerando segundo que antecede, se desprende que de la base de datos y expedientes que obran en la dirección general de transporte no existen concesiones autorizadas para prestar servicio de carga especializada específicamente gruas por lo que el traslado se realiza en unidades no autorizadas en el entendido de que se requiere la regularización de las unidades para el arrastre y salvamento de vehículos en el municipio ya que la cantidad de población que representa la localidad de Aitar, Sonora es de 9,049 habitantes. Al efecto del mismo dictamen se desprende que la distribución del servicio entre las principales manojas es para arrastre y salvamento donde los máximos movimientos se presentan los días viernes, sábado y domingo de los cuales en el día sábado se presenta el 41% de la demanda concentrada. Del

Handwritten signature

movimiento total en el servicio de gruas se encontró que un 69% se destina para accidentes por volcamiento, siendo este el mayor de los usos, el 23% es para infracciones y un 8% se da para el movimiento y traslado de chatarra. En este orden de ideas se tiene que de acuerdo a los datos obtenidos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) el número de automóviles para esta población es de 1,433; y existen 2,266 viviendas, de ahí se asume un promedio de 0.63 automóviles por vivienda; luego entonces existe la oferta de servicio de cero unidades y una demanda cuyo rango queda entre 3 y 5 unidades por lo que, con el fin de equilibrar el sistema se sugiere que el número de unidades a concesionar sea de cinco unidades.

CUARTO. Que para satisfacer la necesidad de Servicio público de Transporte en la modalidad de carga, en el sistema especializado (grúa) como ya se dijo, se resuelve que en base a los estudios técnicos elaborados por la Dirección General de Transporte como Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, debidamente aprobados por el H. Ayuntamiento del Municipio de Altar, Sonora, se infiere que es necesario el otorgar un número de 5 concesiones para el servicio de carga especializado específicamente grúa, en este municipio.

Por lo antes expuesto y con el fin de dar cumplimiento a la normatividad estatal en materia de transporte, tengo a bien emitir la siguiente:

CONVOCATORIA PÚBLICA

CONVOCATORIA PÚBLICA PARA OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE CARGA EN EL SISTEMA ESPECIALIZADO (GRÚA), QUE DEBERÁ PRESTARSE EN EL MUNICIPIO DE ALTAR, SONORA BAJO LAS SIGUIENTES BASES:

- I.- El procedimiento actual es para el Municipio de Altar, Sonora.
- II.- El procedimiento inicia con esta convocatoria, tiene como base lo determinado en el estudio técnico elaborado por la Dirección General de Transporte del Estado, del cual se desprende que no existe unidades de servicio especializado de carga autorizadas para satisfacer el servicio en el arrastre y salvamento de vehículos en el municipio concluyéndose que si la demanda arroja un 69% se destina para asistencia en el camino (particulares y aseguradoras), un 29% es para movimientos de apoyo al Ayuntamiento y un 8% se da para el movimiento y traslado de chatarra, existe la necesidad de concesionar unidades en esta modalidad de servicio especializado otorgando 5 concesiones en el servicio de transporte público en la modalidad de Carga en el sistema especializado (grúas).
- III.- El servicio a satisfacer es transporte público en la modalidad de carga en el sistema Especializado, específicamente grúas.
- IV.- El ámbito territorial donde se prestará el servicio de la presente convocatoria es en el Municipio de Altar, Sonora.
- V.- La fecha límite de presentación de las solicitudes correspondientes será de 20 días hábiles contados a partir de la publicación de la convocatoria.
- VI.- Las solicitudes de otorgamiento de concesiones serán recibidas en la Oficinas Centrales de la Dirección General de Transporte del Estado, en Edificio Sonora, tercer piso, a la parte, Boulevard Paseo del Río Sonora y Comonfort, colonia Villa de Seris, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, y en la Delegación Regional de Transporte de Caborza ubicada en calle sexta y avenida "S" número 292 oeste interior de los patios de la Junta local de caminos Col. Centro C.P. 83600. El horario de recepción y ratificación de la solicitud de otorgamiento de derechos de concesión, así como de la documentación legal y administrativa, será de lunes a viernes de las 09:00 horas hasta las 14:00 horas.
- VII.- La resolución sobre el presente procedimiento será realizada por el C. LIC. GUILLERMO PADRÉS ELÍAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA y será debidamente publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en dos de los periódicos de mayor circulación que son "El Imparcial" y "El Boreo".

VIII. Los interesados deberán acreditar los siguientes requisitos según lo establecido en los artículos 53 y 54 de la ley 149 de transporte para el Estado de Sonora:

Para personas físicas:

- I.- Ser mexicano;
- II.- Mayor de edad;
- III.- No ser titular de más del número de concesiones establecidas en esta Ley;
- IV.- No ser servidor público de las administraciones públicas federal, estatal o municipal;
- V.- No tener relación de parentesco por consanguinidad o por afinidad hasta el cuarto grado con servidores públicos relacionados con el transporte;
- VI.- No haber sido condenado por delito intencional, o por delito culposo ocasionado con motivo del tránsito de vehículos;
- VII.- No haber sido sancionado con la pérdida de la concesión del servicio público de transporte, por causas imputables al concesionario;
- VIII.- No haber prestado el servicio público de transporte, sin contar con la concesión respectiva, y
- IX.- Acreditar la capacidad técnica necesaria para la prestación del servicio público de transporte.

Para personas morales:

- I.- Que los socios que las integran reúnan los requisitos de las fracciones I al VIII del artículo 53 (requisitos para personas físicas);
- II.- Que estén debidamente constituidas conforme a las leyes que las rigen;
- III.- Que su capital social esté representado totalmente por parte sociales o acciones nominativas;
- IV.- Que su objeto social contemple la prestación del servicio público de transporte;
- V.- Que su domicilio social se encuentre dentro del Estado;
- VI.- No haber sido sancionadas con la pérdida de concesiones y/o permisos del servicio público de transporte, por causas imputables a la persona moral;
- VII.- Que en el acta constitutiva se precise que los socios gozarán del derecho del tanto en los términos de las leyes de la materia aplicable, así como el término dentro del cual deberá ser ejercido ese derecho, atendiendo a la limitación prevista en el artículo 52 de esta Ley, y
- VIII.- Acreditar la capacidad técnica necesaria para la prestación del servicio público de transporte.

Los documentos requeridos deberán presentarse en original y/o copia certificada por autoridad competente, y tratándose del Acta Constitutiva así como del Poder del Representante Legal en copia certificada ante fedatario público.

Atento lo dispuesto por el artículo 58 fracción VII de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora, esta publicación tiene los efectos de notificación para los aspirantes a obtener una concesión y a que cumplan con los requisitos de Ley.

En la ciudad de Hermosillo, Sonora a 12 de febrero del año 2015.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA

LIC. GUILLERMO PADRÉS ELÍAS

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. ROBERTO ROMERO LÓPEZ

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO URBANO

ARQ. ENRIQUE TORRES DELGADO



GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

CONVOCATORIA
PASAJE EN EL SISTEMA URBANO

EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA C. LIC. GUILLERMO PADRES ELIAS, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCION QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 79, FRACCION I, II Y II BIS, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA; LOS DIVISOS 2, 6, 7, 8, 22, FRACCION VI, 29, INCISO D, DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO; LOS ARTICULOS 1, 2, 3, 4, 5, 7, FRACCION I, INCISO A Y B, 9, FRACCIONES III, VI, VIII, IX Y X; 10, 11, 42, 43, FRACCION I, INCISO a, 44, FRACCION I, INCISO a, b, 45 FRACCION I, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE SONORA, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2009-2015 del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sonora lo constituye los ejes Rectores, en que destacan los grandes propósitos del desarrollo del Nuevo Sonora y destacan el quehacer conjunto de la sociedad y el gobierno, estableciendo en sus objetivos estratégicos impulsar la infraestructura de apoyo al desarrollo económico y al Interés social como lo es en las comunicaciones, incluyendo la instrumentación de tecnologías más amplias y amigables, destacando el transporte en el estado, así como la misión la mejor inversión en infraestructura productiva y hacer historia por ello, reconstruyendo nuestro Estado conjugando la modernidad, la innovación y la eficiencia, elevando los niveles de educación y cultura, brindando a los Sonorense un Estado de Derecho y la oportunidad de mejorar niveles de vida y prosperidad dentro de las Estrategias del Sonora Competitivo y Sustentable.

SEGUNDO. Que como lo dispone el artículo 58 en relación con el 9, fracción VIII y IX de la Ley de Transporte del Estado, la Dirección General de Transporte, en base a lo establecido en los artículos 11, fracción VII, 14, fracción II del mismo ordenamiento y para satisfacer las necesidades del servicio público de transporte en la modalidad de pasaje urbano, emitió dictamen técnico el día 23 de octubre de 2014, que contiene estudios técnicos y socioeconómicos mismo que fue aprobado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Altar Sonora en sesión ordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2014.

TERCERO. Que del dictamen técnico y socioeconómico citado en el considerando segundo que antecede, se desprende que el municipio de Altar, Sonora, no cuenta con concesiones de transporte de pasaje en el sistema urbano autorizadas y el número de habitantes según el Instituto Nacional de Geografía y Estadística es de 9,048. Asimismo, de los mismos estudios técnicos se desprende que los habitantes del municipio de Altar manifestaron la necesidad de servicio de transporte urbano debido a los largos tramos que tienen que caminar para llegar a su destino (en promedio 800 metros) optando por trasladarse en el sistema de alquiler de bicicletas en su economía por los altos costos que este servicio representa por lo que se determina la factibilidad de autorizar una ruta de servicio de transporte de pasaje urbano beneficiando de manera directa a los usuarios de esa población, recomendándose introducir un máximo de 6 unidades con intervalos de 10 minutos.

CUARTO. Que para satisfacer la necesidad de Servicio de transporte público en la modalidad de pasaje en el sistema urbano, se resuelve que con base en los estudios técnicos elaborados por la Dirección General de Transporte, como unidad administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, debidamente aprobados por el H. Ayuntamiento del Altar, es necesario autorizar un máximo de 6 unidades para prestar servicio de transporte de pasaje urbano.

Por lo antes expuesto y con el fin de dar cumplimiento a la normatividad estatal en materia de transporte, tengo a bien emitir la siguiente:

CONVOCATORIA PÚBLICA

CONVOCATORIA PÚBLICA PARA OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE PASAJE EN EL SISTEMA URBANO, QUE DEBERÁ PRESTARSE EN EL MUNICIPIO DE ALTAR, SONORA, BAJO LAS SIGUIENTES BASES:

I. El procedimiento actual es para el municipio de Altar, Sonora.

II. Este procedimiento se inicia con esta convocatoria, que tiene como base lo determinado en el estudio técnico elaborado por la Dirección General de Transporte del Estado, de lo cual se infiere que al no existir concesiones autorizadas se genera la necesidad de satisfacer este servicio y brindarlo de una forma más rápida, eficaz y eficiente a los usuarios que lo requieran, evitando las demoras y contratiempos en su traslado a la vez de mejorar la calidad en la prestación del servicio por lo tanto es necesario otorgar un máximo de 6 unidades para el transporte de pasaje en el sistema urbano.

III. El servicio a satisfacer es transporte público en la modalidad de pasaje en el sistema urbano en el municipio de Altar, Sonora.

IV. El ámbito territorial donde se prestara el servicio de la presente convocatoria es el Municipio Altar, Sonora las rutas de las concesiones de servicio de transporte público en la modalidad de pasaje en el sistema urbano a otorgar, se describe como documento base de esta convocatoria, mismo que se pone a disposición de los interesados tanto en la Dirección General de Transporte del Estado, ubicado en edificio Sonora, tercer piso ala norte, Boulevard Paseo del Río Sonora y Comonfort, colonia Villa de Seris, en la ciudad de Hermosillo, Sonora y en la Delegación Regional de Transporte de Caborca, ubicada en calle sexta y avenida "S" numero 282 oeste interior de los patios de la Junta local de caminos Col. Centro C.P. 83600, así como en la página de internet <http://sidor.gob.mx/index.php/convocatoria>.

V. La fecha límite de presentación de las solicitudes correspondientes será de 20 días hábiles contados a partir de la publicación de la convocatoria.

VI. Las solicitudes de otorgamiento de concesiones serán recibidas en la Oficinas Centrales de la Dirección General de Transporte del Estado, en Edificio Sonora, tercer piso, ala norte, Boulevard Paseo del Río Sonora y Comonfort, colonia Villa de Seris, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, y en la Delegación Regional de Transporte de Caborca,

Jueves 26 de febrero de 2015

Número 17 Secc. II

22

COPIA ORIGINAL

ubicada en calle sexta y avenida 5ª número 282 este interior de los patios de la Junta local de caminos Col. Centro C.P. 83600. El horario de recepción y ratificación de la solicitud de otorgamiento de derechos de concesión, así como de la documentación legal y administrativa, será de lunes a viernes de las 09:00 horas hasta las 14:00 horas.

VII. La resolución sobre el presente procedimiento será realizada por el C. LIC. GUILLERMO PADRES ELIAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA y será debidamente publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en el periódico de mayor circulación como lo es "El Imparcial" y "EXPRESO".

VIII. Los interesados deberán acreditar los siguientes requisitos según lo establecido en los artículos 53 y 54 de la Ley 149 de transporte para el Estado de Sonora:

Para personas físicas:

- I.- Ser mexicano;
- II.- Mayor de edad;
- III.- No ser titular de más del número de concesiones establecidas en esta Ley;
- IV.- No ser servidor público de las administraciones públicas federal, estatal o municipal;
- V.- No tener relación de parentesco por consanguinidad o por afinidad hasta el cuarto grado con servidores públicos relacionados con el transporte;
- VI.- No haber sido condenado por delito intencional, o por delito culposo ocasionado por motivo del tránsito de vehículos;
- VII.- No haber sido sancionado con la pérdida de la concesión del servicio público de transporte, por causas imputables al concesionario;
- VIII.- No haber prestado el servicio público de transporte, sin contar con la concesión respectiva, y
- IX.- Acreditar la capacidad técnica necesaria para la prestación del servicio público de transporte.

Para personas morales:

- I.- Que los socios que las integran reúnan los requisitos de las fracciones I al VIII del artículo 53 (requisitos para personas físicas);
- II.- Que estén debidamente constituidas conforme a las leyes que las rigen;
- III.- Que su capital social esté representado totalmente por parte sociales o acciones nominativas;
- IV.- Que su objeto social contemple la prestación del servicio público de transporte;
- V.- Que su domicilio social se encuentre dentro del Estado;
- VI.- No haber sido sancionadas con la pérdida de concesiones y/o permisos del servicio público de transporte, por causas imputables a la persona moral;
- VII.- Que en el acta constitutiva se precise que los socios gozarán del derecho del tanto en los términos de las leyes de la materia aplicable, así como el término dentro del cual deberá ser ejercido ese derecho, atendiendo a la limitación prevista en el artículo 52 de esta Ley, y
- VIII.- Acreditar la capacidad técnica necesaria para la prestación del servicio público de transporte.

Los documentos requeridos deberán presentarse en original y/o copia certificada por autoridad competente, y tratándose del Acta Constitutiva así como del Poder del Representante Legal en copia certificada ante fedatario público.

Atento lo dispuesto por el artículo 58 fracción VII de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora, esta publicación tiene los efectos de notificación para los aspirantes a obtener una concesión y a que cumplan con los requisitos de ley.

En la ciudad de Hermosillo, Sonora a 21 de febrero del año 2015.

ATENTAMENTE
SUPRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION
GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA

LIC. GUILLERMO PADRES ELIAS

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. ROBERTO ROMERO LÓPEZ

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO URBANO

ARQ. ENRIQUE TORRES BELGADO

COPIA SIN VALOR



Gobierno del Estado
PODER EJECUTIVO

CONVOCATORIA
AUTOMOVIL DE ALQUILER

Jueves 26 de febrero de 2015

Número 17 Secc. II

24

EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA C. LIC. GUILLERMO PADRÉS ELÍAS, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 79, FRACCIÓN I, II Y II-BIS, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA; LOS DIVERSOS 7, 6, 7, 8, 23, FRACCIÓN VI, 29, INCISO D, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO; LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 5, 7, FRACCIÓN I, INCISO A Y B, 9 FRACCIÓNES III, VI, VIII, IX Y X; 10, 11, 42, 43, FRACCIÓN I, INCISO B, 44, FRACCIÓN F, INCISO E, 45 FRACCIÓN II, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54 Y DE MÁS RELEVANTES Y APLICABLES DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE SONORA, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2009-2015 del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sonora lo constituye los Ejes Rectores, en que destacan los grandes propósitos del desarrollo del Nuevo Sonora y orientan el quehacer conjunto de la sociedad y el gobierno, estableciendo en sus objetivos estratégicos impulsar la infraestructura de apoyo al desarrollo económico y al interés social como lo es en las comunicaciones, incluyendo la instrumentación de tecnologías más amplias y amigables, destacando el transporte en el estado, así lograr como misión la mayor inversión en infraestructura productiva y hacer historia por ello, reconstituyendo nuestro Estado conjugando la modernidad, la innovación y la eficiencia, elevando los niveles de educación y cultura, brindando a los Sonorense un Estado de Derecho y la oportunidad de mejorar niveles de vida y prosperidad dentro de las Estrategias del Sonora Competitivo y Sustentable.

SEGUNDO. Que como lo dispone el artículo 58 en relación con el 9, fracción VII y IX de la Ley de Transporte del Estado, la Dirección General de Transporte, en base a lo establecido en los artículos 13, fracción VII, 14, fracción II del mismo ordenamiento y para satisfacer las necesidades del servicio público de transporte en la modalidad de pasaje en el Sistema Automóvil de Alquiler (Taxi) en el municipio de Pitiquito, emitió el 17 de noviembre de 2014 dictamen que contiene estudios técnicos y socioeconómicos mismo que fue aprobado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Pitiquito, Sonora en sesión ordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2014.

TERCERO. Que del dictamen técnico y socioeconómico citado en el considerando segundo que antecede, se desprende que con fecha 04 de mayo de 1984 se dio el último otorgamiento de concesión en el sistema de automóvil de alquiler en el municipio de Pitiquito, Sonora de lo cual a la fecha han transcurrido treinta años y en ese lapso de tiempo la población ha crecido en el orden del 22.12% (población en el año 1984 era de 7,753 habitantes, en el año 2014 es de 9,468 habitantes). Asimismo, se encontró que la oferta del servicio de automóvil de alquiler en el municipio de Pitiquito, Sonora es de ocho unidades autorizadas a prestar servicio en dos sitios de acuerdo a la Base de Datos de la Dirección General de Transporte. En el mismo orden de ideas, se encontró que la distribución del servicio de alquiler, el 100% se encuentra concentrado en la zona central quedando el área periférica

desprotegida para brindarse servicio por lo que de acuerdo a las características de cada uno de los sitios se encontraron que la oferta es de 8 unidades y según los estudios técnicos de frecuencia llevado a cabo en diversos sitios de esta localidad se obtuvo una demanda máxima de 13 unidades, por lo que se recomendó introducir un máximo de 5 unidades en el sistema de automóvil de alquiler para el municipio de Pitiquito, específicamente en la localidad de Puerto Libertad.

CUARTO. Que del dictamen técnico y socioeconómico citado en el considerando segundo que antecede, se desprende que el objetivo de que haya más concesiones de transporte en el sistema de automóvil de alquiler es beneficiar a aquel usuario que requiere trasladarse de una forma más rápida, cómoda y eficaz de su lugar de origen a su destino liviando con esto a incentivar la calidad de vida de la población en general, además de generar un grado de credibilidad hacia el servicio de transporte en la localidad lo que conlleva a tener un tráfico más fluido puesto que con esta metodología se contempla la distribución del sistema de automóvil de alquiler en aquellos lugares que requieren un servicio de esta naturaleza.

QUINTO. Que para satisfacer la necesidad de Servicio Público de Transporte, se resuelve que en base a los estudios técnicos elaborados por la Dirección General de Transporte, como unidad administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, debidamente aprobados por el H. Ayuntamiento del municipio de Pitiquito, Sonora, se infiere que es necesario otorgar un número de 5 concesiones para el servicio de transporte en la modalidad de pasaje en el sistema de automóvil de alquiler en el municipio de Pitiquito, Sonora, específicamente en la localidad de Puerto Libertad.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD ESTATAL EN MATERIA DE TRANSPORTE, TENGO A BIEN ENTRAR LA SIGUIENTE:

CONVOCATORIA PÚBLICA

CONVOCATORIA PÚBLICA PARA OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE PASAJE EN EL SISTEMA DE AUTOMÓVIL DE ALQUILER, QUE DEBERÁ PRESTARSE EN EL MUNICIPIO DE PITIQUITO, SONORA, BAJO LAS SIGUIENTES BASES:

- I. El procedimiento actual es para el Municipio de Pitiquito, Sonora.
- II. El presente procedimiento ha sido iniciado en base a lo determinado en el estudio técnico elaborado por la Dirección General de Transporte del Estado, mismo que muestra que el objetivo de que haya concesiones de sistema de automóvil de alquiler es para trasladar de una forma más rápida, eficaz y eficiente a los usuarios que lo requieran, con el fin de evitar las demoras y contratiempos en su traslado a la vez de mejorar la calidad en el servicio de sistema de automóvil de alquiler en la ciudad por lo que se infiere otorgar un máximo de 5 concesiones para el municipio de Pitiquito, Sonora.
- III. El servicio a satisfacer es transporte público en la modalidad de pasaje en el Sistema de Automóvil de Alquiler en el municipio de Pitiquito, Sonora.

COMUNICADO

IV. El ámbito territorial donde se prestará el servicio de la presente convocatoria es en el Municipio de Pitiquito, Sonora, específicamente localidad de Puerto Libertad; los sitios de las concesiones del servicio de automóvil de alquiler a otorgar que se describe como documento base de esta convocatoria, mismo que se pone a disposición de los interesados tanto en la Dirección General de Transporte del Estado, ubicado en edificio Sonora, tercer piso, ala norte, Boulevard Paseo del Río Sonora y Comonfort, colonia Villa de Seris, en la ciudad de Hermosillo, Sonora y en la Delegación Regional de Transporte Caborca ubicada en calle sexta y avenida "S" Interior de los patios de la Junta local de caminos col. Centro C.P. 83600, así como en la liga de Internet <http://sidur.gob.mx/index.php/convocatoria>.

V. La fecha límite de presentación de las solicitudes correspondientes será de 20 días hábiles contados a partir de la publicación de la convocatoria.

VI. Las solicitudes de otorgamiento de concesiones serán recibidas en las Oficinas Centrales de la Dirección General de Transporte del Estado, en Edificio Sonora, tercer piso, ala norte, Boulevard Paseo del Río Sonora y Comonfort, colonia Villa de Seris, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, y en la Delegación Regional de Transporte Caborca ubicada en calle sexta y avenida "S" Interior de los patios de la Junta local de caminos col. Centro C.P. 83600. El horario de recepción y ratificación de la solicitud de otorgamiento de derechos de concesión, así como de la documentación legal y administrativa, será de lunes a viernes de las 09:00 horas hasta las 14:00 horas.

VII. La resolución sobre el presente procedimiento será realizada por el C. LIC. GUILLERMO PADRES ELIAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA y será debidamente publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en dos de los periódicos de mayor circulación que son "El Imparcial" y "Expreso".

VIII. Los interesados deberán acreditar los siguientes requisitos según lo establecido en los artículos 53 y 54 de la Ley 149 de transporte para el Estado de Sonora.

Para personas físicas:

- I.- Ser mexicano;
- II.- Mayor de edad;
- III.- No ser titular de más del número de concesiones establecidas en esta Ley;
- IV.- No ser servidor público de las administraciones públicas federal, estatal o municipal;
- V.- No tener relación de parentesco por consanguinidad o por afinidad hasta el cuarto grado con servidores públicos relacionados con el transporte;
- VI.- No haber sido condenado por delito intencional, o por delito culposo ocasionado con motivo del tránsito de vehículos;
- VII.- No haber sido sancionado con la pérdida de la concesión del servicio público de transporte, por causas imputables al concesionario;
- VIII.- No haber prestado el servicio público de transporte, sin contar con la concesión respectiva, y
- IX.- Acreditar la capacidad técnica necesaria para la prestación del servicio público de transporte.

Para personas morales:

- I.- Que los socios que las integran reúnan los requisitos de las fracciones I al VIII del artículo 53 (requisitos para personas físicas);
- II.- Que estén debidamente constituidas conforme a las leyes que las rigen;
- III.- Que su capital social esté representado totalmente por acciones o acciones nominativas;
- IV.- Que su objeto social contemple la prestación del servicio público de transporte;
- V.- Que su domicilio social se encuentre dentro del Estado;
- VI.- No haber sido sancionadas con la pérdida de concesiones y/o permisos del servicio público de transporte, por causas imputables a la persona moral;
- VII.- Que en el acta constitutiva se precise que los socios gozarán del derecho del tanto en los términos de las leyes de la materia aplicable, así como el término dentro del cual deberá ser ejercido ese derecho, atendiendo a la limitación prevista en el artículo 52 de esta Ley, y
- VIII.- Acreditar la capacidad técnica necesaria para la prestación del servicio público de transporte.

Los documentos requeridos deberán presentarse en original y/o copia certificada por autoridad competente, y tratándose del Acta Constitutiva así como del Poder del Representante Legal en copia certificada ante el notario público.

Atento lo dispuesto por el artículo 58 fracción VII de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora, esta publicación tiene los efectos de notificación para los aspirantes a obtener una concesión y a que cumplan con los requisitos de Ley.

En la ciudad de Hermosillo, Sonora a 12 de febrero del año 2015.

ATENTAMENTE
SÚFRAGO EFECTIVO (NO REELECCIÓN)
GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA

LIC. GUILLERMO PADRES ELIAS

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. ROBERTO ROMERO LÓPEZ

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO URBANO

DR. ENRIQUE TORRES DELGADO

COPIA SIN VALOR



GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

CONVOCATORIA
PASAJE EN EL SISTEMA ESPECIALIZADO DE PERSONAL

EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA C. LIC. GUILLERMO PADRÉS ELÍAS, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 79, FRACCIÓN I, II Y II BIS, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA; LOS DIVERSOS 2, 6, 7, 8, 22, FRACCIÓN VI, 29, INCISO D, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 5, 7, FRACCIÓN I, INCISO A Y B, 9 FRACCIONES III, VI, VIII, IX Y X; 10, 11, 42, 43, FRACCIÓN I, INCISO g, 44, FRACCIÓN I, INCISO c, 45, FRACCIÓN V, 49, 50, 51, 52, 53, 54 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE SONORA, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2009-2015 del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sonora se constituye los ejes Rectores, en que destacan los grandes propósitos del desarrollo del Nuevo Sonora y orientan el que hacer conjunto de la sociedad y el gobierno, estableciendo en sus objetivos estratégicos impulsar la infraestructura de apoyo al desarrollo económico y al interés social como lo es en las comunicaciones, induciendo la instrumentación de tecnologías más amplias y amigables, destacando el transporte en el estado, así lograr como misión la mayor inversión en infraestructura productiva y hacer historia por ello, reconstruyendo nuestro Estado conjugando la modernidad, la innovación y la eficiencia, elevando los niveles de educación y cultura, brindando a los Sonoreños un Estado de Derecho y la oportunidad de mejorar niveles de vida y prosperidad dentro de las Estrategias del Sonora Competitivo y Sustentable.

SEGUNDO. Que como dispone el artículo 58 en relación con el 9, fracción VIII y IX de la Ley de Transporte del Estado, la Dirección General de Transporte, en base a lo establecido en los artículos 11, fracción VII, 14, fracción II del mismo ordenamiento y para satisfacer las necesidades del servicio público de transporte en la modalidad de pasaje en el sistema especializado de personal, emitió dictamen el día 15 de octubre de 2014 que contiene estudios técnicos y socioeconómicos, mismo que fue aprobado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Pitiquito, Sonora en sesión ordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2014.

TERCERO. Que del dictamen técnico y socioeconómico citado en el considerando segundo que antecede se desprende que con fecha 6 de diciembre del 2004 se proveyó el último otorgamiento de concesiones en la modalidad de pasaje en el sistema especializado de personal para el Estado de Sonora, por lo que a la fecha han transcurrido nueve años y en ese lapso de tiempo la población ha crecido en el orden del 13.95 %; Información obtenida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía quien ha documentado que en Sonora la población del 2004 era de 2,335,574 habitantes y actualmente es de 2,662,480 habitantes). Por otra parte el sector maquilador ha tenido un crecimiento de 292 a 396 empresas en el estado, mismas que se encuentran distribuidas y ubicadas por

cuatro sectores perteneciendo al sector dos el Municipio de Pitiquito, Sonora y a la fecha no se han otorgado concesiones de este servicio de transporte en el Municipio de Pitiquito, Sonora, existiendo una demanda y necesidad de concesionar el servicio en esta modalidad y sistema puesto que el objetivo es trasladar de forma más rápida, eficaz y segura a las personas que viajan a su centro de trabajo o cuando su transportación se relacione con fines laborales, considerando dicho servicio en el traslado de su domicilio o lugar predeterminado al centro de trabajo y su retorno al lugar de origen.

CUARTO. Que para satisfacer la necesidad de servicio Público de Transporte, se resuelve que en base a los estudios técnicos elaborados por la Dirección General de Transporte, como unidad administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, debidamente aprobados por el H. Ayuntamiento del Municipio de Pitiquito, Sonora, se infiere que es necesario el otorgar un número máximo de 9 concesiones para la modalidad de pasaje en el sistema especializado de personal en el municipio de Pitiquito y entre los municipios de Caborca y Altar, Sonora.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON EN FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD ESTATAL EN MATERIA DE TRANSPORTE, TENGO A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE:

CONVOCATORIA PÚBLICA

CONVOCATORIA PÚBLICA PARA OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD PASAJE EN EL SISTEMA ESPECIALIZADO DE PERSONAL, QUE DEBERÁ PRESTARSE EN EL MUNICIPIO DE PITIQUITO Y ENTRE LOS MUNICIPIOS DE CABORCA Y ALTAR, SONORA, BAJO LAS SIGUIENTES BASES:

- I. El procedimiento actual es para el municipio de Pitiquito, Sonora.
- II. Este procedimiento inicia con esta convocatoria que tiene como base lo determinado en el estudio técnico elaborado por la Dirección General de Transporte del Estado, el cual muestra que el otorgamiento de concesiones en esta modalidad es necesidad primordial por no existir en el mismo actualmente y la demanda requiere de 9 concesiones para el traslado de personal que viaje de lugar determinado a su centro de trabajo, por motivos laborales o su retorno al lugar de origen.
- III. El servicio a satisfacer es transporte público en la modalidad de pasaje en el sistema especializado de personal.
- IV. El ámbito territorial donde se prestará el servicio de la presente convocatoria es en el Municipio de Pitiquito y entre los municipios de Caborca y Altar, Sonora.
- V. La fecha límite de presentación de las solicitudes correspondientes será de 20 días hábiles contados a partir de la publicación de la convocatoria.
- VI. Las solicitudes de otorgamiento de concesiones serán recibidas en las Oficinas Centrales de la Dirección General de Transporte del Estado, en Edificio Sonora, tercer piso, ala norte, Boulevard Paseo del Río Sonora y Comonfort, colonia Villa de Saric, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, y en la Delegación Regional de Transporte de Caborca, ubicada en calle sexta y avenida "S" numero 282 oeste interior de los patios de la Junta local de caminos Col. Centro C.P. 83600. El horario de recepción y ratificación de la solicitud de otorgamiento de derechos de concesión, así como de la documentación legal y administrativa, será de lunes a viernes de las 09:00 horas hasta las 14:00 horas.

Jueves 26 de febrero de 2015

Número 17 - Secc. II



VII. La resolución sobre el presente procedimiento será realizada por el C. LIC. GUILLERMO PADRÉS ELÍAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora y será debidamente publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en el periódico de mayor circulación como lo es "El Imparcial" y "Expreso".

VIII. Los interesados deberán acreditar los siguientes requisitos según lo establecido en los artículos 53 y 54 de la ley 149 de transporte para el Estado de Sonora:

Para personas físicas:

- I.- Ser mexicano;
- II.- Mayor de edad;
- III.- No ser titular de más del número de concesiones establecidas en esta Ley;
- IV.- No ser servidor público de las administraciones públicas federal, estatal o municipal;
- V.- No tener relación de parentesco por consanguinidad o por afinidad hasta el cuarto grado con servidores públicos relacionados con el transporte;
- VI.- No haber sido condenado por delito intencional, o por delito culposo ocasionado con motivo del tránsito de vehículos;
- VII.- No haber sido sancionado con la pérdida de la concesión del servicio público de transporte, por causas imputables al concesionario;
- VIII.- No haber prestado el servicio público de transporte, sin contar con la concesión respectiva; y
- IX.- Acreditar la capacidad técnica necesaria para la prestación del servicio público de transporte.

Para personas morales:

- I.- Que los socios que las integran reúnan los requisitos de las fracciones I al VIII del artículo 53 (requisitos para personas físicas);
- II.- Que estén debidamente constituidas conforme a las leyes que las rigen;
- III.- Que su capital social esté representado totalmente por parte sociales o acciones nominativas;
- IV.- Que su objeto social contemple la prestación del servicio público de transporte;
- V.- Que su domicilio social se encuentre dentro del Estado;
- VI.- No haber sido sancionadas con la pérdida de concesiones y/o permisos del servicio público de transporte, por causas imputables a la persona moral;
- VII.- Que en el acta constitutiva se precise que los socios gozarán del derecho del tanto en las ternas de las leyes de la materia aplicable, así como el término dentro del cual deberá ser ejercido ese derecho, atendiendo a la limitación prevista en el artículo 52 de esta Ley; y
- VIII.- Acreditar la capacidad técnica necesaria para la prestación del servicio público de transporte.

Los documentos requeridos deberán presentarse en original y/o copia certificada por autoridad competente, y tratándose del Acta Constitutiva así como del Poder del Representante Legal en copia certificada ante fedatario público.

Atento lo dispuesto por el artículo 58 fracción VII de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora, esta publicación tiene los efectos de notificación para los aspirantes a obtener una concesión y a que cumplan con los requisitos de Ley.

En la ciudad de Hermosillo, Sonora a 22 de febrero del año 2015.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA

LIC. GUILLERMO PADRÉS ELÍAS

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. ROBERTO ROMERO LÓPEZ

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO URBANO

ARO. ENRIQUE TORRES DELGADO

COPIA SIN VALOR



GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

CONVOCATORIA
CARGA EN EL SISTEMA ESPECIALIZADO (GRUA)

EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA C. LIC. GUILLERMO PADRÉS ELÍAS, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 79, FRACCIÓN I, II Y II BIS, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA; LOS DIVISOS 2, 6, 7, 8, 22, FRACCIÓN VI, 29, INCISO D, DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO; LOS ARTICULOS 1, 2, 3, 4, 5, 7, FRACCIÓN I, INCISO A Y B, 9 FRACCIÓNES III, VI, VIII, IX Y X; 10, 11, 42, 43, FRACCIÓN II, INCISO C, 44, FRACCIÓN II, INCISO C, 45 FRACCIÓN VI, 49, 50, 51, 52, 53, 54 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE SONORA, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2009-2015 del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sonora lo constituye los ejes Rectores, en que destacan los grandes propósitos del desarrollo del Nuevo Sonora y orientar el quehacer conjunto de la sociedad y el gobierno, estableciendo en sus objetivos estratégicos impulsar la infraestructura de apoyo al desarrollo económico y al interés social como lo es en las comunicaciones, induciendo la instrumentación de tecnologías más amplias y amigables, destacando el transporte en el estado, así como como misión la mayor inversión en infraestructura productiva y hacer historia por ello, reconstruyendo nuestro Estado conjugando la modernidad, la innovación y la eficiencia, elevando los niveles de educación y cultura, brindando a los Sonorense un Estado de Derecho y la oportunidad de mejorar niveles de vida y prosperidad dentro de las Estrategias del Sonora Competitivo y Sustentable.

SEGUNDO. Que como lo dispone el artículo 58 en relación con el 9, fracción VIII y IX de la Ley de Transporte del Estado, la Dirección General de Transporte, en base a lo establecido en los artículos 11, fracción VII, 14, fracción II del mismo ordenamiento y para satisfacer las necesidades del servicio público de transporte en la modalidad de carga en el sistema especializado específicamente grúas, emitió dictamen con fecha 21 de octubre de 2014 que contiene estudios técnicos y socioeconómicos mismo que fue aprobado por el H. Ayuntamiento del municipio de Pitiquito, Sonora en sesión ordinaria, celebrada el día 24 de noviembre de 2014.

TERCERO. Que el dictamen técnico y socioeconómico citado en el considerando segundo que antecede, se desprende que con fecha 02 de febrero de 1997 se otorgó una concesión de carga especializada específicamente grúa para el municipio de Pitiquito, Sonora por lo que han transcurrido 17 años en los cuales la población ha crecido de 8,957 habitantes a 9,468 habitantes en 2014. Al efecto del mismo dictamen se desprende que la distribución del servicio entre las principales maniobras es para arrastre y salvamento donde los máximos movimientos se presentan los días viernes, sábado y domingo de los cuales en el día sábado se presenta el 27% de la demanda concentrada. Del movimiento total en el servicio de grúas se encontró que un 64% se destina para accidentes por volcamiento, siendo este el mayor de los usos, el 24% es para infracciones y un 12% se da para el movimiento y traslado de chatarra. En

este orden de ideas se tiene que de acuerdo a los datos obtenidos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) el número de automóviles para esta población es de 1,114; y existen 2,574 viviendas, de ahí se asume un promedio de 0.43 automóviles por vivienda, luego entonces existe la oferta de servicio de una unidad y una demanda cuyo rango queda entre 1 y 3 unidades por lo que, con el fin de equilibrar el sistema se sugiere que el número de unidades a concesionarse sea de cuatro unidades.

CUARTO. Que para satisfacer la necesidad de Servicio público de Transporte en la modalidad de carga, en el sistema especializado (grúa) como ya se dijo, se resuelve que en base a los estudios técnicos elaborados por la Dirección General de Transporte como Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, debidamente aprobados por el H. Ayuntamiento del Municipio de Pitiquito, Sonora, se infiere que es necesario otorgar un número de 4 concesiones para el servicio de carga especializado específicamente grúa, en este municipio.

Por lo antes expuesto y con el fin de dar cumplimiento a la normatividad estatal en materia de transporte, tengo a bien emitir la siguiente:

CONVOCATORIA PUBLICA

CONVOCATORIA PÚBLICA PARA OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE CARGA EN EL SISTEMA ESPECIALIZADO (GRÚA), QUE DEBERÁ PRESTARSE EN EL MUNICIPIO DE PITIQUITO, SONORA BAJO LAS SIGUIENTES BASES:

- I. El procedimiento actual es para el Municipio de Pitiquito, Sonora.
- II. El procedimiento iniciado con esta convocatoria, tiene como base lo determinado en el estudio técnico elaborado por la Dirección General de Transporte del Estado, del cual se desprende que no existe unidades de servicio especializado de carga autorizadas para satisfacer el servicio en el arrastre y salvamento de vehículos en el municipio concluyéndose que si la demanda arroja un un 64% se destina para asistencia en el camino (particulares y aseguradoras), un 24% es para movimientos de apoyo al Ayuntamiento y un 12% se da para el movimiento y traslado de chatarra, existe la necesidad de concesionar unidades en esta modalidad de servicio especializado otorgando 4 concesiones en el servicio de transporte público en la modalidad de Carga en el sistema especializado (grúas).
- III. El servicio a satisfacer es transporte público en la modalidad de carga en el sistema Especializado, específicamente grúas.
- IV. El ámbito territorial donde se prestará el servicio de la presente convocatoria es en el Municipio de Pitiquito, Sonora.
- V. La fecha límite de presentación de las solicitudes correspondientes será de 20 días hábiles contados a partir de la publicación de la convocatoria.
- VI. Las solicitudes de otorgamiento de concesiones serán recibidas en las Oficinas Centrales de la Dirección General de Transporte del Estado, en Edificio Sonora, tercer piso, ala norte, Boulevard Paseo del Río Sonora y Comonfort.

Jueves 26 de febrero de 2015

Número 17, Secc. II

colonia Villa de Seris, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, y en la Delegación Regional de Transporte de Caborca, ubicada en calle sexta y avenida "S" número 281 oeste interior de los patios de la Junta local de Caminos Col. Centro C.R. 83600. El horario de recepción y ratificación de la solicitud de otorgamiento de derechos de concesión, así como de la documentación legal y administrativa, será de lunes a viernes de las 09:00 horas hasta las 14:00 horas.

VII. La resolución sobre el presente procedimiento será realizada por el C. LIC. GUILLERMO PADRÉS ELÍAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA y será debidamente publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en dos de los periódicos de mayor circulación que son "El Heraldo" y "Expreso".

VIII. Los interesados deberán acreditar los siguientes requisitos según lo establecido en los artículos 53 y 54 de la ley 149 de transporte para el Estado de Sonora:

Para personas físicas:

- I.- Ser mexicano;
- II.- Mayor de edad;
- III.- No ser titular de más del número de concesiones establecidas en esta Ley;
- IV.- No ser servidor público de las administraciones públicas federal, estatal o municipal;
- V.- No tener relación de parentesco por consanguinidad o por afinidad hasta el cuarto grado con servidores públicos relacionados con el transporte;
- VI.- No haber sido condenado por delito intencional, o por delito culposo ocasionado con motivo del tránsito de vehículos;
- VII.- No haber sido sancionado con la pérdida de la concesión del servicio público de transporte, por causas imputables al concesionario;
- VIII.- No haber prestado el servicio público de transporte, sin contar con la concesión respectiva;
- IX.- Acreditar la capacidad técnica necesaria para la prestación del servicio público de transporte.

Para personas morales:

- I.- Que los socios que las integran reúnan los requisitos de las fracciones I al VIII del artículo 53 (requisitos para personas físicas);
- II.- Que estén debidamente constituidas conforme a las leyes que las rigen;
- III.- Que su capital social esté representado totalmente por partes sociales o acciones nominativas;
- IV.- Que su objeto social contemple la prestación del servicio público de transporte;
- V.- Que su domicilio social se encuentre dentro del Estado;
- VI.- No haber sido sancionadas con la pérdida de concesiones y/o permisos del servicio público de transporte, por causas imputables a la persona moral;
- VII.- Que en el acta constitutiva se precise que los socios gozarán del derecho del tanto en los términos de las leyes de la materia aplicable, así como el término dentro del cual deberá ser ejercido ese derecho, atendiendo a la limitación prevista en el artículo 52 de esta Ley;
- VIII.- Acreditar la capacidad técnica necesaria para la prestación del servicio público de transporte.

Los documentos requeridos deberán presentarse en original y/o copia certificada por autoridad competente, y tratándose del acta constitutiva así como del Poder del Representante Legal en copia certificada ante fedatario público.

Atento lo dispuesto por el artículo 58 fracción VII de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora, esta publicación tiene los efectos de notificación para los aspirantes a obtener una concesión ya que cumplen con los requisitos de Ley.

En la ciudad de Hermosillo, Sonora, a 12 de febrero del año 2015.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN
GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA

LIC. GUILLERMO PADRÉS ELÍAS

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. ROBERTO ROMERO LÓPEZ

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO URBANO

ING. ENRIQUE TORRES DELGADO

COPIA SIN VALOR

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVOCONVOCATORIA
CARGA EN EL SISTEMA ESPECIALIZADO (TRANSPORTE DE AGUA)

EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA C. UC. GUILLERMO PADRÉS ELÍAS, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 79, FRACCIÓN I, II Y III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA; LOS DIVERSOS 2, 6, 7, 8, 22, FRACCIÓN VI, 29, INCISO D, DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 5, 7, FRACCIÓN I, INCISO A Y B, 9 FRACCIÓN III, VI, VIII, IX Y X; 10, 11, 42, 43, FRACCIÓN II, INCISO C, 44, FRACCIÓN II, INCISO C, 45 FRACCIÓN VI, 49, 50, 52, 52, 53, 54 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE SONORA, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2009-2015 del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sonora lo constituye los Ejes Rectores, en que destacan los grandes propósitos del desarrollo del Nuevo Sonora y orientan el quehacer conjunto de la sociedad y el gobierno, estableciendo en sus objetivos estratégicos impulsar la infraestructura de apoyo al desarrollo económico y al interés social como lo es en las comunicaciones, incluyendo la instrumentación de tecnologías más amplias y amigables, destacando el transporte en el estado, así lograr como misión la mayor inversión en Infraestructura productiva y hacer historia por ello, reconstruyendo nuestro Estado conjugando la modernidad, la innovación y la eficiencia, elevando los niveles de educación y cultura, brindando a los Sonorense un Estado de Derecho y la oportunidad de mejorar niveles de vida y prosperidad dentro de las Estrategias del Sonora Competitivo y Sostenible.

SEGUNDO. Que como lo dispone el artículo 58 en relación con el 9, fracción VIII y IX de la Ley de Transporte del Estado, la Dirección General de Transporte, en base a lo establecido en los artículos 11, fracción VII, 14, fracción II del mismo ordenamiento y para satisfacer las necesidades del servicio público de transporte en la modalidad de carga en el sistema especializado, emitió dictamen el 17 de octubre de 2014 que contiene estudios técnicos y socioeconómicos mismo que fue aprobado por el H. Ayuntamiento del municipio de Pitiquito, Sonora en sesión ordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2014.

TERCERO. Que del dictamen técnico y socioeconómico citado en el considerando segundo que antecede, se desprende que de la base de datos y expedientes que obran en la Dirección General de Transporte no existen concesiones autorizadas para prestar servicio de carga especializada específicamente para transportar agua por lo que el traslado se realiza en unidades no autorizadas en el entendido de que se requiere la regularización de las unidades para trasladar de una forma más rápida, eficaz de los Centros Generadores (Barras) a los centros receptores. La cantidad de población que representa la localidad de Pitiquito, Sonora es de 9,468 habitantes de los cuales 33.45% se encuentra entre la población económicamente activa. En este orden de ideas, se localizaron un bano de agua (pozo) para abastecer de este líquido por sistema de acarreo (en unidades tipo pipa) a diferentes

puntos de la ciudad y del Municipio para uso de las principales obras en la ciudad (abastecimiento a las colonias de las periferias, riego en calles de la ciudad, construcción en nuevos proyectos de hotel) y otros usos de primera necesidad por lo que del estudio de la oferta y la demanda en el servicio de acarreo de agua para el municipio de Pitiquito se encontró que hay una oferta de 8 concesiones y una demanda cuyo rango se da entre 4 y 8 unidades por lo que se determina la factibilidad de otorgar un máximo de 8 unidades para el servicio público de transporte en la modalidad de carga en el sistema especializado en vehículos tipo camión unitario de tanque (pipa) para el traslado de agua.

CUARTO. Que para satisfacer la necesidad de Servicio Público de Transporte en la modalidad de carga en el sistema especializado, como ya se dijo, se resuelve que en base a los estudios técnicos elaborados el 17 de octubre de 2014 por la Dirección General de Transporte, como unidad administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, debidamente aprobados por el H. Ayuntamiento del Municipio de Pitiquito, Sonora, es necesario el otorgar un número de 8 concesiones para brindar el servicio público de transporte en la modalidad de carga en el sistema especializado en vehículos tipo camión unitario de tanque (pipa).

Por lo antes expuesto y con el fin de dar cumplimiento a la normatividad estatal en materia de transporte, tengo a bien emitir la siguiente:

CONVOCATORIA PÚBLICA

CONVOCATORIA PÚBLICA PARA OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE CARGA EN EL SISTEMA ESPECIALIZADO, EN VEHICULOS TIPO CAMION UNITARIO DE TANQUE (PIPA) QUE DEBERÁ PRESTARSE EN EL MUNICIPIO DE PITIQUITO, SONORA BAJO LAS SIGUIENTES BASES:

- I. El procedimiento actual es para el municipio de Pitiquito, Sonora.
- II. Este procedimiento inicia con esta convocatoria, tiene como base lo determinado en el estudio técnico elaborado por la Dirección General de Transporte del Estado, el cual muestra que en el Municipio de Pitiquito se requiere como prioridad otorgar 8 concesiones para brindar el servicio público de transporte en la modalidad de carga en el sistema especializado en vehículos tipo camión unitario de tanque (pipa).
- III. El servicio a satisfacer es transporte público en la modalidad de carga en el sistema especializado específicamente traslado de agua (pipa).
- IV. El ámbito territorial donde se prestará el servicio de la presente convocatoria es en el Municipio de Pitiquito, Sonora.
- V. La fecha límite de presentación de las solicitudes correspondientes será de 20 días hábiles contados a partir de la publicación de la convocatoria.
- VI. Las solicitudes de otorgamiento de concesiones serán recibidas en la Oficina Central de la Dirección General de Transporte del Estado, en Edificio Sonora, tercer piso, ala norte, Boulevard Paseo del Rio Sonora y Comonfort, colonia Villa de Seris, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, y en la Delegación Regional de Transporte de Caborca.



ubicada en calle sexta y avenida "S" número 282 oeste Interior de los patios de la Junta Local de Caminos Col. Centro C.P. 83600. El horario de recepción y ratificación de la solicitud de otorgamiento de derechos de concesión, así como de la documentación legal y administrativa, será de lunes a viernes de las 08:00 horas hasta las 14:00 horas.

VII. La resolución sobre el presente procedimiento será realizada por el C. LIC. GUILLERMO PADRÉS ELÍAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA y será debidamente publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en dos de los periodos de mayor circulación que son "El Imparcial" y "Expreso".

VIII. Los interesados deberán acreditar los siguientes requisitos según lo establecido en los artículos 53 y 54 de la ley 149 de transporte para el Estado de Sonora:

Para personas físicas:

- I.- Ser mexicano;
- II.- Mayor de edad;
- III.- No ser titular de más del número de concesiones establecidas en esta Ley;
- IV.- No ser servidor público de las administraciones públicas federal, estatal o municipal;
- V.- No tener relación de parentesco por consanguinidad o por afinidad hasta el cuarto grado con servidores públicos relacionados con el transporte;
- VI.- No haber sido condenado por delito intencional, o por delito culposo o razonado con motivo del tránsito de vehículos;
- VII.- No haber sido sancionado con la pérdida de la concesión del servicio público de transporte, por causas imputables al concesionario;
- VIII.- No haber prestado el servicio público de transporte, sin contar con la concesión respectiva, y
- IX.- Acreditar la capacidad técnica necesaria para la prestación del servicio público de transporte.

Para personas morales:

- I.- Que los socios que las integran reúnan los requisitos de las fracciones I al VIII del artículo 53 (requisitos para personas físicas);
- II.- Que estén debidamente constituidas conforme a las leyes que las rigen;
- III.- Que su capital social esté representado totalmente por parte sociales o acciones nominativas;
- IV.- Que su objeto social contemple la prestación del servicio público de transporte;
- V.- Que su domicilio social se encuentre dentro del Estado;
- VI.- No haber sido sancionadas con la pérdida de concesiones y/o permisos del servicio público de transporte, por causas imputables a la persona moral;
- VII.- Que en el acta constitutiva se precise que los socios gozarán del derecho del tanto en los términos de las leyes de la materia aplicable, así como el término dentro del cual deberá ser ejercido ese derecho, atendiendo a la limitación prevista en el artículo 52 de esta Ley, y
- VIII.- Acreditar la capacidad técnica necesaria para la prestación del servicio público de transporte.

Los documentos requeridos deberán presentarse en original y/o copia certificada por autoridad competente, y tratándose del Acta Constitutiva así como del Poder del Representante Legal en copia certificada ante fedatario público.

Atento lo dispuesto por el artículo 58 fracción VII de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora, esta publicación tiene los efectos de notificación para los aspirantes a obtener una concesión y a que concuerpan con los requisitos de Ley.

En la ciudad de Hermosillo, Sonora, a 12 de febrero del año 2015:

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA

LIC. GUILLERMO PADRÉS ELÍAS

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. ROBERTO ROMERO LÓPEZ

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO URBANO

ARQ. ENRIQUE TORRES DELGADO

COPIA SIN VALOR

Handwritten mark

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVOCONVOCATORIA
CARGA EN EL SISTEMA REGULAR

EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA C. LIC. GUILLERMO PADRÉS ELÍAS, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 79, FRACCIÓN I, II Y II BIS, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA; LOS DIVERSOS 2, 6, 7, 8, 22, FRACCIÓN VI, 29, INCISO D, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO; LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 5, 7, FRACCIÓN I, INCISO A Y B, 9 FRACCIONES III, VI, VIII, IX Y X, 10, 11, 42, 43, FRACCIÓN II, INCISO a, 44, FRACCIÓN II, INCISO a, 45 FRACCIÓN VI, 49, 50, 51, 52, 53, 54 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE SONORA, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que El Plan Estatal de Desarrollo 2009-2015 del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sonora lo constituye los Ejes Rectores, en que destacan los grandes propósitos del desarrollo del Nuevo Sonora y orientan el quehacer conjunto de la sociedad y el gobierno, estableciendo en sus objetivos estratégicos impulsar la Infraestructura de apoyo al desarrollo económico y al Interés social como lo es en las comunicaciones, incluyendo la Instrumentación de tecnologías más amplias y amigables, destacando el transporte en el estado, así lograr como misión la mayor inversión en infraestructura productiva y hacer historia por año, reconstruyendo nuestro Estado conjugando la modernidad, la innovación y la eficiencia, elevando los niveles de educación y cultura, brindando a los Sonorense un Estado de Desarrollo y la oportunidad de mejorar niveles de vida y prosperidad dentro de las Estrategias del Sonora Competitivo y Sustentable.

SEGUNDO. Que como lo dispone el artículo 58 en relación con el 9, fracción VIII y IX de la Ley de Transporte del Estado, la Dirección General de Transporte, en base a lo establecido en los artículos 11, fracción VII, 14, fracción II del mismo ordenamiento y para satisfacer las necesidades del servicio público de transporte en la modalidad de carga en el sistema regular, emitió dictamen el día 16 de Octubre de 2014 que contiene estudios técnicos y socioeconómicos mismo que fue aprobado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Pitiquito, Sonora en sesión ordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2014.

TERCERO. Que del sistema técnico y socioeconómico citado en el considerando segundo que antecede, se desprende que con fecha 12 de abril de 1982 se dio el único otorgamiento de concesión en el sistema de carga regular (materiales para la construcción) en el municipio de Pitiquito por lo que han pasado 32 años en la cual la población ha crecido en un 22.12% (en 1982 había 7,753 habitantes y en 2014 hay 9,488 habitantes). De la población actual, un 11.5% se encuentra entre la población económicamente activa y el municipio cuenta con una flota vehicular de servicio de transporte de carga de acarreo de materiales de unidad. De las obras localizadas en el municipio se dividen en embalsamiento de calles, recarpeteo así como la pavimentación de los diferentes tramos carreteros. Respecto a los viajes ocupados de material de grava y arena utilizados en obras menores del municipio (construcción y ampliación de viviendas particulares) se contabilizó un total de 12 metros cúbicos por lo que de

acuerdo al análisis técnico llevado a cabo en el servicio de carga para el municipio de Pitiquito en el que se encontraron diferentes variables que hacen que la demanda tenga fluctuaciones de acuerdo al tipo de obra a construir, se llega a la conclusión de que existe una demanda reprimida que requiere ser cubierta con un máximo de 36 unidades.

CUARTO. Que para satisfacer la necesidad de Servicio Público de Transporte, en la modalidad de carga en el sistema regular se resuelve que en base a los estudios técnicos elaborados por la Dirección General de Transporte, como Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, debidamente aprobados por el H. Ayuntamiento del Municipio de Pitiquito, Sonora, se infiere que es necesario otorgar un número de 36 concesiones para el servicio de carga regular en este municipio con el objetivo de atender de una forma más rápida y eficaz de los centros generadores (cargas) a sus centros receptores (áreas de trabajo) la carga referida.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD ESTATAL EN MATERIA DE TRANSPORTE, TENGO A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE:

CONVOCATORIA PÚBLICA

CONVOCATORIA PÚBLICA PARA OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE CARGA EN EL SISTEMA REGULAR, QUE DEBERÁ PRESTARSE EN EL MUNICIPIO DE PITIQUITO, SONORA, BAJO LAS SIGUIENTES BASES:

- I. El procedimiento actual es para el municipio de Pitiquito, Sonora.
- II. El presente procedimiento se inicia con esta convocatoria en base a lo determinado en el estudio técnico elaborado por la Dirección General de Transporte del Estado, del cual se desprende que no existen unidades de servicio de carga regular autorizadas para satisfacer la demanda en la necesidad de acarreo de materiales, por lo que se hace necesario el otorgamiento de concesiones en esta modalidad y sistema y a ser otorgadas de una forma más rápida, eficaz y eficiente el material requerido, con el fin de evitar los demoras y contratarnos en su totalidad a vez de mejorar la calidad en el servicio de carga en la región, lo que conlleve a tener un servicio de transporte en esta modalidad más fluido, puesto que con esta metodología, se contempla la distribución del sistema de carga regular en aquellos lugares, que requieran un servicio, de esta naturaleza, siendo menester otorgar 36 unidades para satisfacer dicha demanda.
- III. El servicio a satisfacer es transporte público en la modalidad de carga en el sistema de regular.
- IV. El ámbito territorial donde se prestará el servicio de la presente convocatoria es en el Municipio Pitiquito, Sonora.
- V. La fecha límite de presentación de las solicitudes correspondientes será de 20 días hábiles contados a partir de la publicación de la convocatoria.
- VI. Las solicitudes de otorgamiento de concesiones serán recibidas en la Oficinas centrales de la Dirección General de Transporte del Estado, en Edificio Sonora, tercer piso, ala norte, Boulevard Paseo del Río Sonora y Comodoro, colonia Villa de Saris, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, y en la Delegación Regional de Transporte de Caborca.

Sonora ubicada en calle sexta y avenida 5ª Interior de los patios de la junta local de caminos col. Centro C.P. 83600. El horario de recepción y ratificación de la solicitud de otorgamiento de derechos de concesión, así como de la documentación legal y administrativa, será de lunes a viernes de las 09:00 horas hasta las 14:00 horas.

VII. La resolución sobre el presente procedimiento será realizada por el C. LIC. GUILLERMO PADRES ELÍAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA y será debidamente publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en el periódico de mayor circulación como lo es "El Imparcial" y "Expreso".

VIII. Los interesados deberán acreditar los siguientes requisitos según lo establecido en los artículos 53 y 54 de la Ley 149 de transporte para el Estado de Sonora:

Para personas físicas:

- I.- Ser mexicano;
- II.- Mayor de edad;
- III.- No ser titular de más del número de concesiones establecidas en esta Ley;
- IV.- No ser servidor público de las administraciones públicas federal, estatal o municipal;
- V.- No tener relación de parentesco por consanguinidad o por afinidad hasta el cuarto grado con servidores públicos relacionados con el transporte;
- VI.- No haber sido condenado por delito intencional, o por delito culposo ocasionado con motivo del tránsito de vehículos;
- VII.- No haber sido sancionado con la pérdida de la concesión del servicio público de transporte, por causas imputables al concesionario;
- VIII.- No haber prestado el servicio público de transporte, sin contar con la concesión respectiva, y
- IX.- Acreditar la capacidad técnica necesaria para la prestación del servicio público de transporte.

Para personas morales:

- I.- Que los socios que las integran reúnan los requisitos de las fracciones I al VIII del artículo 53 (requisitos para personas físicas);
- II.- Que estén debidamente constituidas conforme a las leyes que las rigen;
- III.- Que su capital social esté representado totalmente por partes sociales o acciones nominativas;
- IV.- Que su objeto social contemple la prestación del servicio público de transporte;
- V.- Que su domicilio social se encuentre dentro del Estado;
- VI.- No haber sido sancionadas con la pérdida de concesiones y/o permisos del servicio público de transporte, por causas imputables a la persona moral;
- VII.- Que en el acta constitutiva se precluse que los socios gozarán del derecho del tanto en los términos de las leyes de la materia aplicable, así como el término dentro del cual deberá ser ejercido ese derecho, atendiendo a la limitación prevista en el artículo 52 de esta Ley; y
- VIII.- Acreditar la capacidad técnica necesaria para la prestación del servicio público de transporte.

Los documentos requeridos deberán presentarse en original y/o copia certificada por autoridad competente, y tratándose del Acta Constitutiva así como del Poder del Representante Legal en copia certificada ante fedatario público.

Atento lo dispuesto por el artículo 50 fracción VII de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora, esta publicación tiene los efectos de notificación para los aspirantes a obtener una concesión y a que cumplan con los requisitos de ley.

En la ciudad de Hermosillo, Sonora a 12 de febrero de 2015.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO Y NO REELECCIÓN
GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA

LIC. GUILLERMO PADRES ELÍAS

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. ROBERTO ROMERO LÓPEZ

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO URBANO

ARQ. ENRIQUE TORRES DELGADO

COPIA SIN VALOR



GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

CONVOCATORIA
PASAJE PARA TRABAJADORES AGRÍCOLAS

EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA C. LIC. GUILLERMO PADRÉS ELÍAS, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 79, FRACCIÓN I, II Y J BIS, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA; LOS DIVERSOS 2, 6, 7, 8, 22, FRACCIÓN VI, 29, INCISO D, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO; LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 5, 7, FRACCIÓN I, INCISO A Y B, 9 FRACCIÓNES III, VI, VIII, IX Y X; 10, 11, 42, 43, FRACCIÓN I, INCISO I, 44, FRACCIÓN I, INCISO I, 45, FRACCIÓN V, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54 Y DE MAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE SONORA, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2009-2015 del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sonora lo constituye los Ejes Rectores, en que destacan los grandes propósitos del desarrollo del Nuevo Sonora y orientan el quehacer conjunto de la sociedad y el gobierno, estableciendo en sus objetivos estratégicos impulsar la infraestructura de apoyo al desarrollo económico y al interés social como lo es en las comunicaciones, incluyendo la instrumentación de tecnologías más amplias y amigables, destacando el transporte en el estado, así como como misión la mayor inversión en infraestructura productiva y hacer historia por ello, reconstruyendo nuestro Estado conjugando la modernidad, la innovación y la eficiencia, elevando los niveles de educación y cultura, brindando a los sonorense un Estado de Derecho y la oportunidad de mejorar niveles de vida y prosperidad dentro de las Estrategias del Sonora Competitivo y Sustentable.

SEGUNDO. Que como lo dispone el artículo 54 en relación con el 9, fracción VII y IX de la Ley de Transporte del Estado, la Dirección General de Transporte, en base a lo establecido en los artículos 11, fracción VII; 14, fracción II del mismo ordenamiento y para satisfacer las necesidades del servicio público de transporte en la modalidad de pasaje en el sistema para trabajadores agrícolas, con fecha 16 de octubre de 2014 emitió dictamen que con iene estudios técnicos y socioeconómicos, is o que fue aprobado por el H. Ayuntamiento del Municipio Pitiquito, Sonora en sesión ordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2014.

TERCERO. Que del dictamen técnico citado en el considerando segundo que antecede, se desprende que el municipio de Pitiquito, Sonora no cuenta con un sistema concesionado de trabajadores agrícolas no obstante se sabe que hay unidades tipo camión trabajando en ese sistema y que requieren ser regularizadas. El número de habitantes del municipio es de 9,468 en un área de 11,979.96 kilómetros cuadrados y el aumento de la población está ligado a la oferta de trabajo agrícola y en consecuencia, este usuario requiere trasladarse de una forma más rápida, cómoda y eficaz de su lugar de origen a su trabajo. Del mismo dictamen de desatosa que existen nueve campos importantes que manejan alrededor de 563 jornaleros diarios. Luego entonces, del estudio de la oferta y la demanda en el sistema de trabajadores agrícolas para la región de Pitiquito se encontró una demanda entre 34 y 22 unidades por lo

que se determina la factibilidad de introducir un servicio de esta naturaleza con un máximo de 34 concesiones en unidades con capacidad de diez pasajeros como mínimo debidamente adaptadas y equipadas.

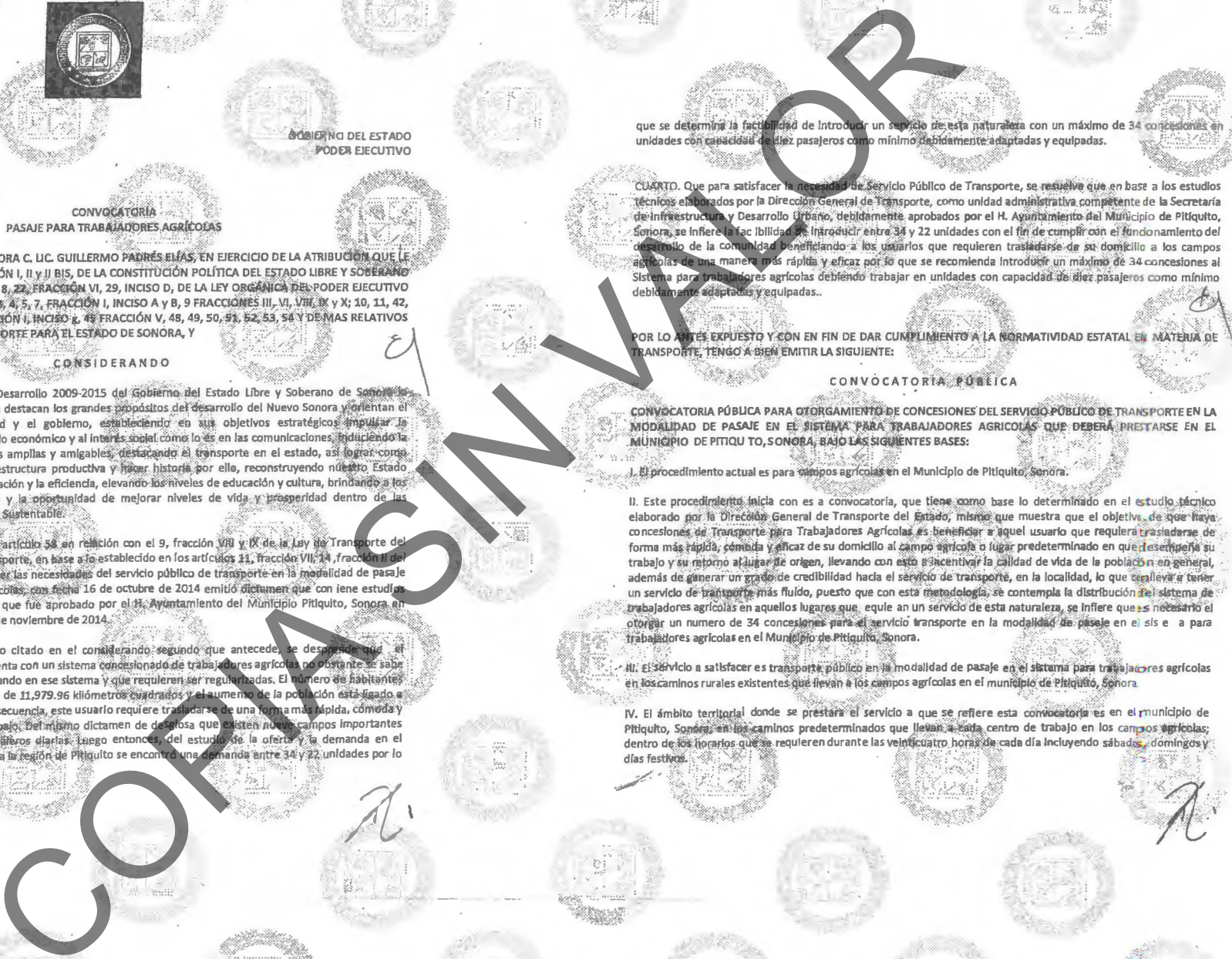
CUARTO. Que para satisfacer la necesidad de Servicio Público de Transporte, se resuelve que en base a los estudios técnicos elaborados por la Dirección General de Transporte, como unidad administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, debidamente aprobados por el H. Ayuntamiento del Municipio de Pitiquito, Sonora, se infiere la factibilidad de introducir entre 34 y 22 unidades con el fin de cumplir con el funcionamiento del desarrollo de la comunidad beneficiando a los usuarios que requieren trasladarse de su domicilio a los campos agrícolas de una manera más rápida y eficaz por lo que se recomienda introducir un máximo de 34 concesiones al Sistema para trabajadores agrícolas debiendo trabajar en unidades con capacidad de diez pasajeros como mínimo debidamente adaptadas y equipadas.

FOR LO ANTES EXPUESTO Y CON EN FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD ESTATAL EN MATERIA DE TRANSPORTE, TENGO A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE:

CONVOCATORIA PÚBLICA

CONVOCATORIA PÚBLICA PARA OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE PASAJE EN EL SISTEMA PARA TRABAJADORES AGRÍCOLAS QUE DEBERÁ PRESTARSE EN EL MUNICIPIO DE PITIQUITO, SONORA, BAJO LAS SIGUIENTES BASES:

- I. El procedimiento actual es para campesinos agrícolas en el Municipio de Pitiquito, Sonora.
- II. Este procedimiento inicia con es a convocatoria, que tiene como base lo determinado en el estudio técnico elaborado por la Dirección General de Transporte del Estado, mismo que muestra que el objetivo de que haya concesiones de Transporte para Trabajadores Agrícolas es beneficiar a aquel usuario que requiera trasladarse de forma más rápida, cómoda y eficaz de su domicilio al campo agrícola o lugar predeterminado en que desempeña su trabajo y su retorno al lugar de origen, llevando con esto a incentivar la calidad de vida de la población en general, además de generar un grado de credibilidad hacia el servicio de transporte, en la localidad, lo que conlleva a tener un servicio de transporte más fluido, puesto que con esta metodología, se contempla la distribución del sistema de trabajadores agrícolas en aquellos lugares que, equle an un servicio de esta naturaleza, se infiere que es necesario el otorgar un número de 34 concesiones para el servicio transporte en la modalidad de pasaje en el sis e a para trabajadores agrícolas en el Municipio de Pitiquito, Sonora.
- III. El servicio a satisfacer es transporte público en la modalidad de pasaje en el sistema para trabajadores agrícolas en los caminos rurales existentes que llevan a los campos agrícolas en el municipio de Pitiquito, Sonora.
- IV. El ámbito territorial donde se prestará el servicio a que se refiere esta convocatoria es en el municipio de Pitiquito, Sonora, en los caminos predeterminados que llevan a cada centro de trabajo en los campos agrícolas, dentro de los horarios que se requieren durante las veinticuatro horas de cada día incluyendo sábados, domingos y días festivos.





V. La fecha límite de presentación de las solicitudes correspondientes será de 20 días hábiles contados a partir de la publicación de esta convocatoria.

VI. Las solicitudes de otorgamiento de concesiones serán recibidas en la Oficina Central de la Dirección General de Transporte del Estado, ubicada en Edificio Sonora, tercer piso, ala norte, Boulevard Paseo del Río Sonora y Comonfort, colonia Villa de Seris, en la ciudad de Hermosillo, Sonora y en la Delegación Regional de Transporte de Caborca, ubicada en calle sexta y avenida "5" número 282 oeste interior de los patios de la Junta Local de Caminos Col. Centro C.P. 83600. El horario de recepción y ratificación de la solicitud de otorgamiento de derechos de concesión, así como de la documentación legal y administrativa, será de lunes a viernes de las 09:00 horas hasta las 14:00 horas.

VII. La resolución sobre el presente procedimiento será realizada por el LIC. GUILLERMO PADRÉS ELÍAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA y será debidamente publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en el periódico de mayor circulación en la región, como lo es "EL IMPARCIAL" y "EXPRESO".

VIII. Los interesados deberán acreditar los siguientes requisitos según lo establecido en los artículos 53 y 54 de la Ley 149 de transporte para el Estado de Sonora:

Para personas físicas:

- I.- Ser mexicano;
- II.- Mayor de edad;
- III.- No ser titular de más del número de concesiones establecidas en esta Ley;
- IV.- No ser servidor público de las administraciones públicas federales, estatales o municipales;
- V.- No tener relación de parentesco por consanguinidad o por afinidad hasta el cuarto grado con servidores públicos relacionados con el transporte;
- VI.- No haber sido condenado por delito intencional, o por delito culposo ocasionado con motivo del tránsito de vehículos;
- VII.- No haber sido sancionado con la pérdida de la concesión del servicio público de transporte, por causas imputables al concesionario;
- VIII.- No haber prestado el servicio público de transporte, sin contar con la concesión respectiva;
- IX.- Acreditar la capacidad técnica necesaria para la prestación del servicio público de transporte.

Para personas morales:

- I.- Que los socios que las integran reúnan los requisitos de las fracciones I al VIII del artículo 53 (requisitos para personas físicas);
- II.- Que estén debidamente constituidas conforme a las leyes que las rigen;
- III.- Que su capital social esté representado totalmente por parte sociales o acciones nominativas;
- IV.- Que su objeto social contemple la prestación del servicio público de transporte;
- V.- Que su domicilio social se encuentre dentro del Estado;
- VI.- No haber sido sancionadas con la pérdida de concesiones y/o permisos del servicio público de transporte, por causas imputables a la persona moral;

VII.- Que en el Acta constitutiva se precise que los socios gozarán del derecho del tanto en los términos de las leyes de la materia aplicable, así como el término dentro del cual deberá ser ejercido ese derecho, atendiendo a la limitación prevista en el artículo 52 de esta Ley, y

VIII.- Acreditar la capacidad técnica necesaria para la prestación del servicio público de transporte.

Los documentos requeridos deberán presentarse en original y/o copia certificada por autoridad competente, y ratificados del Acta Constitutivo así como del Poder del Representante Legal en copia certificada ante fedatario público.

Atento lo dispuesto por el artículo 58 fracción VII de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora, esta publicación tiene los efectos de notificación para los aspirantes a obtener una concesión y a que cumplan con los requisitos de Ley.

En la ciudad de Hermosillo, Sonora a 12 de febrero del año 2015.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA

LIC. GUILLERMO PADRÉS ELÍAS

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. ROBERTO ROMERO LÓPEZ

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO URBANO

ARQ. ENRIQUE TORRES DELGADO

COPIA SIN VALOR

COPIA VALOR

